



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/81/Add.14
16 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Informe inicial que los Estados Partes
debían presentar en 1993

Adición

LES0TH0

[28 de mayo de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1	1 - 14	3
Artículo 2	15 - 24	5
Artículo 3	25	9
Artículo 4	26 - 27	9
Artículo 5	28	10
Artículo 6	29 - 61	10
Artículo 7	62 - 64	17
Artículo 8	65 - 74	17
Artículo 9	75 - 79	23
Artículo 10	80 - 89	26
Artículo 11	90	28
Artículo 12	91 - 94	28
Artículo 13	95	28
Artículo 14	96 - 108	29
Artículo 15	109 - 110	32
Artículo 16	111	32
Artículo 17	112 - 114	32
Artículo 18	115 - 119	33
Artículo 19	120 - 123	34
Artículo 20	124 - 125	35
Artículo 21	126 - 127	36
Artículo 22	128 - 132	37
Artículo 23	133 - 138	39
Artículo 24	139 - 143	41
Artículo 25	144 - 150	42
Artículo 26	151	44
Artículo 27	152	45

Artículo 1

1. En la Constitución de 1993 se estipula que Lesotho será un Reino democrático soberano, y que el territorio de Lesotho comprenderá todas las regiones que abarcaba la antigua colonia de Basutolandia inmediatamente antes del 4 de octubre de 1966, así como cualesquiera otras regiones que por ley del Parlamento pudieran declararse en algún momento parte de Lesotho.

Párrafo 1

2. Es importante señalar desde un comienzo que el Gobierno democráticamente elegido defiende ambos componentes del derecho de libre determinación: la libre determinación externa y la libre determinación interna, que se refiere al derecho del pueblo a determinar cómo ha de ser gobernado y el derecho a no estar sometido a gobiernos despóticos.

3. El 4 de octubre de 1966 el pueblo de Lesotho recuperó su soberanía conforme al artículo 1 de la Ley sobre la independencia, de 1966 (Ley del Parlamento del Reino Unido), en que se estipula, entre otras cosas, que inmediatamente antes de esa fecha el territorio que constituía la colonia de Basutolandia dejaba de formar parte de los dominios de Su Majestad Británica y pasaba a ser un Reino independiente llamado Lesotho. Al recuperar su soberanía el pueblo de Lesotho realizó su derecho a la libre determinación (externa).

4. Las primeras elecciones después de la independencia fueron ganadas por el Partido Nacional Basotho (PNB), que tomó las riendas del gobierno y facilitó el goce del derecho a la libre determinación (interna) de 1966 a 1970, año en que se celebraron las segundas elecciones. El Partido Nacional Basotho perdió esas elecciones ante el Partido del Congreso Basotho (PCB), y a continuación declaró un estado de emergencia (Orden del estado de emergencia N° 1, 1970), suspendió la Constitución (Orden de suspensión de la Constitución N° 2, 1970) y anuló las elecciones (Orden (de anulación) de las elecciones generales N° 4, 1970)). Estas medidas violaron el derecho del pueblo a la libre determinación interna.

5. En 1974 se constituyó una Asamblea Nacional nombrada, que se prolongó, mutatis mutandis, hasta 1985. En 1985 se proyectó celebrar "elecciones", pero debido a la naturaleza del Gobierno de entonces, caracterizado por su constante intimidación y hostigamiento de la oposición, y por la forma en que debían celebrarse las elecciones, estas nunca se materializaron. Los miembros del PNB se consideraron "sin oposición" y siguieron ejerciendo el poder. Esta situación se prolongó hasta el 20 de enero de 1986.

6. En 1986 los militares intervinieron, y se apoderaron de los mecanismos del Gobierno (Orden de Lesotho N° 1, 1986) y siguieron gobernando hasta el 27 de marzo de 1993, fecha en que se celebraron elecciones con arreglo a la Orden sobre las elecciones a la Asamblea Nacional N° 10, 1992. En el artículo 3 de la Orden N° 1 de 1986 se estipulaba que con sujeción a lo dispuesto en la Orden todas las leyes vigentes en Lesotho inmediatamente

antes de la entrada en vigor de la orden seguirían teniendo plena vigencia y efecto, con la salvedad de que toda ley que fuese incompatible con la orden sería, en la medida de esa incompatibilidad, considerada nula.

7. Las elecciones de 1993, en las que resultó ganador el PCB, fueron observadas por la comunidad internacional y calificadas de libres e imparciales, permitiendo así que el pueblo de Lesotho volviese una vez más a gozar de su derecho a la libre determinación (interna). Así lo confirmaron por los tribunales, que certificaron la libertad e imparcialidad de las elecciones. (Véase Abel Moupo Mathaba y otros c. Enoch Matlaselo Lehema y otros 1993 - 1994 LLR - LB pág. 402); véase también Partido Nacional Basotho c. el Secretario Principal del Ministerio de Asuntos Legislativos, Parlamentarios y Constitucionales y 30 otros, CIV/APN/240/93.)

8. El 17 de agosto de 1994 se volvió a violar el derecho del pueblo a la libre determinación (interna) cuando el Gobierno democráticamente elegido fue derrocado en un golpe de Estado real mediante la orden N° 1 de 1994, que suspendió también partes de la Constitución de 1993. Este atropello del derecho a la libre determinación (interna) se prolongó hasta el 14 de septiembre de 1994, fecha en que se restableció el Gobierno del pueblo tras la intervención de los Gobiernos de Botswana, Zimbabwe y Sudáfrica. Su Majestad el Rey Letsie III y el Dr. Ntsu Mokhehle firmaron un memorando de entendimiento y concertaron medidas y procedimientos para el restablecimiento del orden constitucional en Lesotho, teniendo como garantes a los Presidentes de las Repúblicas de Zimbabwe, Botswana y Sudáfrica.

Párrafo 2

9. Lesotho ha aprovechado el agua de las tierras altas y ha establecido un proyecto de abastecimiento de agua denominado Proyecto de abastecimiento de agua de las tierras altas de Lesotho con arreglo a la Orden de la Dirección de Fomento de las Tierras Altas de Lesotho N° 23, de 1986. El proyecto es una operación conjunta de Lesotho y Sudáfrica, que se rige por un acuerdo firmado entre ambos Gobiernos. El proyecto, cuyo costo se estima en 2.500 millones de dólares, comprende la construcción de una serie de represas para abastecer de agua potable a los hogares y para la exportación de ésta a Sudáfrica, así como para la producción de energía hidroeléctrica para el consumo local y para las actividades comerciales, la navegación, la piscicultura, la agricultura, la industria, las manufacturas, las actividades recreativas y el turismo. Gracias a este proyecto, Lesotho dispone libremente de sus recursos naturales, entre ellos el "oro blanco", como a veces se le llama.

10. Para garantizar que el pueblo de Lesotho no resulte perjudicado en el aprovechamiento de sus riquezas y recursos naturales, la Constitución de Lesotho adjudica todas las tierras a la nación sotho. La facultad de adjudicar concesiones o derechos sobre la tierra, de revocar o suspender cualquier adjudicación o concesión o de determinar o limitar de otra forma cualquier ventaja o derecho que se haya concedido incumbe al Rey, en nombre de la nación sotho (véanse los artículos 107 y 108 de la Constitución de 1993).

11. En cuanto a la disposición según la cual no puede privarse a las personas de sus medios de subsistencia, en el párrafo 1 del artículo 13 de la Ley sobre la tierra Nº 17 de 1979 se estipula que la facultad de revocar una adjudicación se aplicará respecto de tierras no sujetas a un título registrable y la ejercerá el Comité de tierras de la jurisdicción pertinente, bajo la presidencia del jefe con jurisdicción, o el Comité de tierras, que establezca el Ministro conforme al artículo 18. Debe notificarse por escrito a la persona afectada con por lo menos 30 días de anticipación, exponiéndose claramente las razones por las cuales se revoca la adjudicación (párrafos 2 y 3 del artículo 13). Cuando se revoca una adjudicación, y el titular de la adjudicación ha realizado mejoras lícitas en las tierras, éste tendrá derecho a una indemnización equivalente al valor de esas mejoras (art. 15).

Párrafo 3

12. Lesotho es Miembro de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países No Alineados y del Commonwealth. Como miembro de estas organizaciones internacionales, el Gobierno de Lesotho reconoce el derecho a la libre determinación de su pueblo y de otros pueblos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, Lesotho viene apoyando a los pueblos que luchan por la libertad, la independencia y en contra del apartheid, y les ha expresado su solidaridad. Lesotho también apoya todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho de libre determinación.

13. En reconocimiento de lo anterior, la piedra angular de la política exterior de Lesotho consiste en su estrecha cooperación con su único vecino, la República de Sudáfrica, así como con otros países de la subregión, el respeto de la soberanía de todos los demás Estados independientes del mundo y la no injerencia en sus asuntos internos.

14. El Gobierno de Lesotho reconoce que el ejercicio del derecho a la libre determinación es una condición sine qua non para forjar vínculos de amistad y de cooperación entre los Estados así como para el fortalecimiento de la paz y la comprensión mundiales.

Artículo 2

Párrafos 1 y 2

15. Los derechos reconocidos en el Pacto se garantizan a todas las personas (ciudadanos y extranjeros) residentes en Lesotho. En el párrafo 1 del artículo 4 de la Constitución se estipula específicamente que todos los habitantes de Lesotho tienen derecho, sin distinción alguna por su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a gozar de los derechos y libertades fundamentales, es decir, de todos los siguientes:

- a) el derecho a la vida;
- b) el derecho a la libertad personal;
- c) el derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
- d) el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos;
- e) el derecho a no ser sometido a la esclavitud o a ejecutar trabajos forzosos;
- f) el derecho a no ser sometido a registros o allanamientos arbitrarios;
- g) el derecho al respeto de la vida privada y familiar;
- h) el derecho a ser sometido a un juicio con las debidas garantías por los cargos de que se lo acuse y a una justa determinación de sus derechos y obligaciones civiles;
- i) la libertad de conciencia;
- j) la libertad de expresión;
- k) la libertad de reunión pacífica;
- l) la libertad de asociación;
- m) el derecho a la inembargabilidad de los bienes;
- n) el derecho a no ser discriminado;
- o) el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley; y
- p) el derecho a participar en el Gobierno.

16. En el cursillo en que se examinó el proyecto de informe se observó que en el artículo 4 de la Orden enmendada sobre la tierra de 1986 se introduce un elemento de discriminación al estipularse que un ciudadano de Lesotho que no sea sotho no tendrá derecho a un título de propiedad. Pero, como también se señalaba, en vista del tamaño de la población de Lesotho, que asciende a unos 2 millones, se temía que ciudadanos naturalizados con más recursos financieros, pudieran comprar todas las tierras, desplazando a los sotho.

17. Cabe también señalar a la atención del Comité que en el apartado c) del párrafo 4 del artículo 18 de la Constitución se permite la aplicación del derecho consuetudinario aun cuando sea discriminatorio respecto de cualquier asunto relativo a personas que, conforme a la ley, estén sujetas a ese derecho. En la Constitución se estipula además que sus disposiciones tendrán efecto para los fines de proteger todos los derechos y libertades, con

sujeción a las limitaciones de esa protección que contengan sus disposiciones, que tienen como objeto garantizar que el goce por parte de cualquier persona de sus derechos y libertades no perjudique los derechos y libertades de los demás o el interés público.

18. También se estipula que para evitar dudas, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Constitución, las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos y libertades, salvo cuando el contexto exija otra cosa, se aplicarán tanto en relación con los actos u omisiones de personas que actúen a título privado (en virtud de cualquier ley escrita o de otra forma), como en relación con los actos u omisiones del Gobierno de Lesotho, o de sus representantes o de cualquier persona que actúe en cumplimiento de cualquier cargo público o autoridad pública (art. 4, párr. 2).

19. En el artículo 18 de la Constitución de Lesotho se prevé el derecho a no ser sometido a discriminación:

"1) Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 4 y 5, en ninguna otra ley se estipulará ninguna disposición que sea discriminatoria de por sí o por sus efectos.

2) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 6, ninguna persona será tratada en forma discriminatoria por otra persona que actúe en virtud de una ley no escrita o en el desempeño de las funciones de cualquier funcionario público o autoridad.

3) En la presente sección la expresión "discriminatorio" denota cualquier distinción en materia de trato a diferentes personas atribuible exclusiva o principalmente a sus respectivas descripciones según su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición por la que las personas que respondan a alguna de esas descripciones sean objeto de inhabilitaciones o restricciones de las que no sean objeto personas de otra descripción, o a las que se concedan privilegios o ventajas que no se concedan a personas de otra descripción."

Esta disposición establece una distinción entre los ciudadanos de Lesotho y los que no lo son. Esta distinción es lícita en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en que se establece que "esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado Parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos".

20. No se discrimina a los extranjeros en Lesotho, pero existe un trámite que debe seguirse antes de que éstos puedan ingresar en Lesotho y residir en el país. En el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley sobre el control de extranjeros Nº 16 de 1966 se estipula que ningún extranjero ingresará en Lesotho o permanecerá en el país con la intención de residir en él en forma permanente. Con sujeción a las disposiciones de los artículos 3 y 38, ningún extranjero ingresará, estará o permanecerá en Lesotho:

- a) por un período indeterminado, salvo que posea permiso pertinente, expedido a tenor del artículo 6, o
- b) para una estancia temporal, salvo que sea titular de un permiso temporal expedido a tenor del párrafo 1 del artículo 7 o que se le haya autorizado el ingreso en virtud del artículo 9;
- c) con la intención de viajar dentro del país o de realizar una visita con fines privados, comerciales u oficiales, salvo que sea titular de un pasaporte válido.

21. Con sujeción a las disposiciones de los artículos 3 y 38, si se sorprende a un extranjero en Lesotho que no es titular de un permiso de duración indeterminada o temporal o cuyo ingreso no ha sido autorizado en virtud del artículo 9 o que no sea titular de un pasaporte válido o si ha expirado el período de visita estampado en un pasaporte válido conforme al apartado c) del párrafo 2, su presencia en Lesotho será considerada ilícita para los fines de la parte iv), relativa a la expulsión de extranjeros.

22. Alrededor de mayo de 1991 se registraron disturbios en Lesotho dirigidos contra extranjeros a raíz del asesinato de una mujer que, según se dijo, había robado en un almacén una camiseta cuyo valor ascendía a 3,99 maloti, a raíz de lo cual los empleados del almacén la agredieron causándole la muerte. Los propietarios del almacén eran sudafricanos blancos. Posteriormente, una turba iracunda de residentes de Maseru asaltó el almacén, con la intención de vengar la muerte de la fallecida. La policía intervino para mantener el orden, pero la multitud furiosa le opuso resistencia. La turba comenzó a atacar y pillar locales comerciales pertenecientes a chinos, indios y blancos, con un saldo de 35 muertos, 63 heridos y daños por valor de varios millones de maloti. Se detuvo a más de 425 personas y se acusó a 4 de ellas de asesinato, aunque en última instancia se las condenó por agresión con intento de asesinato y robo.

23. El Gobierno de entonces respondió diciendo que los disturbios no obedecían a la política oficial. Sin embargo, es necesario promulgar una ley para castigar el odio y la violencia raciales (véase también Rex c. Monyake y otros CRI/T/44/93). En su explicación de la sentencia el juez dijo que los disturbios se propagaban por todo el país porque se tenía la impresión de que los comerciantes de Lesotho no atribuían mucho valor a la vida humana. El pueblo se había alzado porque creía que el Estado daba más importancia a los bienes y a la creación de empleos que a la vida humana (la mayoría de los grandes negocios de Lesotho pertenecen a personas de etnia china e india y a sudafricanos blancos). Sin embargo, en este caso no se hace referencia directa al odio y la violencia raciales.

Párrafo 3

24. No existe ninguna distinción entre un ciudadano de Lesotho y un extranjero en cuanto al acceso a los recursos judiciales, como se demuestra en el caso de Johnny Waka Maseko c. el Fiscal General y otros (Tribunal de Apelación (Civil) Nº 27 de 1988). En este caso el recurrente interpuso una

solicitud ante el Tribunal Superior para impugnar su detención. El Tribunal Superior sostuvo que la detención era lícita, ante lo cual el recurrente apeló; pero antes de que se examinara la apelación, fue deportado a Sudáfrica. El Tribunal de Apelación determinó, entre otras cosas, que la deportación no suspende el derecho del deportado a una respuesta a su apelación, incluido un fallo pertinente a efectos de las costas.

Artículo 3

25. En el párrafo 1 del artículo 4 de la Constitución de Lesotho de 1993 se estipula que toda persona que se encuentre en Lesotho tiene derecho, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición, a gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el párrafo o) se enuncia el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley.

Artículo 4

26. La Constitución permite la suspensión del derecho a la libertad personal, el derecho a no ser víctima de discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección igual de la ley sólo durante los estados de emergencia. En el párrafo 1 del artículo 21 se estipula que ninguna disposición de una ley del Parlamento y ninguna actividad realizada en virtud de una ley del Parlamento deberá interpretarse como incompatible o en contravención con el párrafo 18 del artículo 6 o el artículo 19 de la Constitución en la medida en que esa ley autorice la adopción, durante cualquier período en que Lesotho se encuentre en guerra o cuando esté en vigencia una declaración de emergencia en virtud del artículo 23 de la Constitución, de medidas que sean pragmáticamente necesarias en una sociedad democrática para hacer frente a la situación existente en Lesotho durante dicho período.

27. La declaración de emergencia se trata en el artículo 23 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

"1) En tiempo de guerra o en otras emergencias públicas que amenacen la vida de la nación, el Primer Ministro, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado, mediante una proclamación que se publicará en la Gaceta Oficial, podrá declarar el estado de emergencia para los fines del presente capítulo.

2) Toda declaración de emergencia caducará al cabo de 14 días, contados desde el día en que se hizo la declaración, salvo que entretanto haya sido aprobada por resolución de cada Cámara del Parlamento.

3) El Primer Ministro podrá revocar en cualquier momento una declaración de emergencia, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado, mediante una proclamación que se publicará en la Gaceta Oficial.

4) Toda declaración de emergencia aprobada por resolución de cada Cámara del Parlamento en cumplimiento del párrafo 2 permanecerá vigente, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3, únicamente mientras sigan vigentes esas resoluciones.

5) Una resolución de una u otra Cámara del Parlamento aprobada para los fines del presente artículo permanecerá vigente durante seis meses o un período más corto, de conformidad con lo que en ella se señale:

Con la salvedad de que esas resoluciones podrán prorrogarse periódicamente mediante una nueva resolución, y de que cada prórroga no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución por la que se determina la prórroga.

6) Cuando difieran las resoluciones de ambas Cámaras del Parlamento adoptadas en virtud de los párrafos 2 ó 5, prevalecerá la resolución de la Asamblea Nacional.

7) Toda disposición del presente artículo relativa a la extinción o suspensión de una declaración de emergencia en determinado momento no excluye la posibilidad de formular una nueva declaración de emergencia antes o después de ese momento.

8) El Rey podrá convocar a una reunión a las dos cámaras del Parlamento para los fines del presente artículo, entendiéndose que en ese caso el Parlamento quedará disuelto y que a las personas que eran miembros de una u otra cámara inmediatamente antes de la disolución se las considerará todavía como miembros de la respectiva Cámara y al ser convocadas en virtud del presente párrafo, abordarán cualquier asunto, salvo el debate y la votación de resoluciones para los fines del presente artículo."

Artículo 5

28. Para los fines del presente artículo basta decir que Lesotho se compromete a respetar las obligaciones contraídas en virtud de tratados y por ello procura interpretar de buena fe los artículos del presente Pacto, conforme a lo estipulado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, con miras a realizar los objetivos del Pacto.

Artículo 6

29. En la Constitución se garantiza el derecho a la vida. El artículo 5 de la Constitución de 1993 dice así:

"1) Todo ser humano tiene un derecho inherente a la vida. Nadie será privado arbitrariamente de la vida.

2) Sin perjuicio de cualquier responsabilidad por una contravención de cualquier otra ley con respecto al uso de la fuerza en

los casos mencionados infra, no se considerará que una persona ha sido privada de su vida en contravención del presente artículo si muere como consecuencia del uso de la fuerza en la medida en que sea necesaria en las circunstancias del caso:

a) Para la defensa de cualquier persona contra la violencia o para la defensa de bienes;

b) Para efectuar una detención lícita o para prevenir la huida de una persona legalmente detenida;

c) Para los fines de la represión de disturbios, insurrecciones o motines; o

d) Para prevenir que esa persona perpetre un crimen, o si muere como consecuencia de un acto lícito de guerra o en cumplimiento de la sentencia de muerte impuesta por un tribunal respecto de un crimen con arreglo a la legislación de Lesotho por el cual ha sido condenada."

30. En el cursillo en que se examinó el proyecto de informe se señaló que, en vista de que las excepciones indicadas supra existían ya en el derecho consuetudinario, no había necesidad de consagrarlas en la Constitución.

31. Para garantizar a todas las personas residentes en Lesotho el pleno goce del derecho a la vida, así como para protegerlas contra la privación arbitraria de la vida, se han estimado apropiadas las medidas siguientes.

Reforma de los servicios de seguridad

32. El Gobierno está concienciando a las fuerzas de seguridad y a la policía acerca del respeto de los derechos humanos. Aunque existen leyes y un poder judicial para castigar a los autores de abusos de los derechos humanos, la policía se muestra renuente o poco dispuesta a investigar ciertos casos y a enjuiciar a los culpables.

33. Aún debe investigarse a fondo el asesinato del Viceprimer Ministro Selometsi Baholo en abril de 1994. También debe enjuiciarse a los autores del tiroteo en la Comisaría Central de Maseru en octubre de 1995. El juez W. C. M. Maqutu del Tribunal Superior de Lesotho expresó claramente esta posición al afirmar que "actualmente nos encontramos frente a una delegación del poder a la inversa. El Gobierno de Lesotho ha heredado una situación en la que el Gobierno se encuentra coaccionado por los funcionarios públicos, que supuestamente deberían ser los brazos del Gobierno para hacer aplicar su autoridad. Sin la autoridad del Estado, los derechos humanos pierden sentido porque no pueden hacerse cumplir las órdenes judiciales" (véase el documento titulado "The Courts in Lesotho" (Los tribunales de Lesotho), presentado por el juez Maqutu en el Seminario Nacional sobre Derechos Humanos y Democracia).

34. El mismo juez, en su obiter dicta, en Rex c. Kubutu CRI/T/51/91, también aprovechó la ocasión para criticar el comportamiento de la policía y la forma en que controlaba las licencias de armas de fuego, su falta de preparación y

disciplina, la violencia e intimidaciones con que mantenía el orden público, y su actitud negligente en relación con la reputación y el buen nombre de la policía en general. El juez era de la opinión de que la policía se había transformado en una cooperativa de bandoleros, que agredían, despojaban y mataban a la población a voluntad, pese a que su deber era protegerla.

35. Para corregir esta penosa situación el Gobierno está firmemente decidido a impartir una nueva formación a las fuerzas de seguridad y a la policía, mediante la capacitación en el empleo y una concienciación concertada en materia de derechos humanos, tal como se ha dicho anteriormente.

Control de armas

36. El Reino de Lesotho es Parte en el Tratado sobre la no proliferación y su Protocolo de 1973, cuyo propósito es garantizar que no se produzcan más armas nucleares por constituir una grave amenaza para la vida. El 7 de diciembre de 1994 Lesotho ratificó la Convención sobre las armas químicas. En abril de 1996 Lesotho firmó el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África -texto de Pelindaba.

37. Cuando en enero de 1994 las fuerzas armadas del país se dividieron en dos facciones rivales que comenzaron a luchar entre sí, el Gobierno adoptó medidas para garantizar que la situación no degenerara en una guerra en gran escala. Entre las medidas adoptadas se invitó a participar en las negociaciones de paz a los Jefes de Estado de Botswana, Sudáfrica y Zimbabwe, al Secretario General del Commonwealth, al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, a representantes de las Naciones Unidas y al arzobispo anglicano de Ciudad del Cabo. Posteriormente, se creó una Comisión de Investigación integrada por miembros de los países señalados, así como por personalidades locales y miembros del clero. Dicha Comisión formuló recomendaciones al Gobierno que se están aplicando para garantizar una paz y una estabilidad duraderas.

Salud

38. El Gobierno de Lesotho, por conducto del Ministerio de Salud y Bienestar Social está desplegando esfuerzos para crear condiciones favorables para el goce del derecho a la vida aumentando el alcance de la inmunización (véase el informe anexo* del Ministerio de Salud y Bienestar Social, octubre de 1993).

39. La situación y el nivel de salud de las mujeres y los niños de Lesotho han sufrido los efectos negativos de los acontecimientos socioeconómicos, políticos y ambientales en el país. La pobreza ha aumentado debido a la disminución de los ingresos procedentes de las exportaciones a causa de la recesión mundial, la disminución del número de mineros migrantes que trabajan en Sudáfrica y una sequía grave y persistente. La participación inadecuada de la comunidad en la atención de la salud, la mala calidad y el difícil acceso a los servicios de salud, debidos a la escasez de personal, el bajo estado de ánimo del personal, la escasez de medios de transporte y el terreno intransitable en ciertas localidades han contribuido también al deterioro del nivel de salud.

* Puede consultarse en la Secretaría.

40. En un período de un año la malnutrición crónica entre los menores de 5 años aumentó un 9% (del 33% en 1992 al 42% en 1993). Un estudio sobre los micronutrientes realizado en 1993 reveló que el bocio también había aumentado entre los niños, en comparación con las cifras correspondientes al estudio de 1988, aunque había disminuido ligeramente entre las mujeres, siendo el índice total de bocio para los niños en edad escolar del 42,5% y para las mujeres en edad de procrear del 36%. La prevalencia de la deficiencia de vitamina A para 1993 era del 13,4%.

41. Según el Plan de Desarrollo del Sector Salud, las enfermedades principales que contribuyen a una elevada mortalidad entre los niños son las infecciones agudas de las vías respiratorias, las enfermedades que pueden prevenirse mediante la inmunización, y la diarrea. La neumonía representa el 70% de las hospitalizaciones por enfermedades de las vías respiratorias entre los menores de 1 año y un 60% entre los mayores de 1 año. El índice de hospitalizaciones por diarrea ha aumentado considerablemente entre los menores de 5 años, debido en parte a la sequía y a la consiguiente mala calidad del agua. Las tasas de mortalidad de lactantes y de mortalidad infantil son de un 106 y de un 156 por mil nacidos vivos, respectivamente.

42. El 5% de las hospitalizaciones pediátricas corresponden a casos de tuberculosis de menores de 14 años. Entre los hombres y mujeres adultos ha aumentado considerablemente (un 40%) el número de casos registrados de tuberculosis entre 1988 y 1992. La prevalencia de la tuberculosis vinculada con el VIH es mucho mayor entre las mujeres (el 18%) que entre los varones (el 10%). Las enfermedades de transmisión sexual (ETS), en particular el VIH/SIDA, amenazan con incrementar las tasas de mortalidad materno-infantil, así como con empeorar las relaciones de dependencia familiares debido a la muerte prematura de adultos jóvenes (Dependencia de Control de Enfermedades -Ministerio de Salud y Bienestar Social, 1994).

43. Se ha mejorado la promoción de la salud comunitaria mediante la capacitación y el despliegue de trabajadores de salud de la comunidad. Se ha mejorado la participación comunitaria en la financiación de los servicios sanitarios y la generación de ingresos para la seguridad alimentaria en ocho zonas de servicios sanitarios gracias a la Iniciativa de Bamako.

44. El Gobierno de Lesotho ha adoptado la atención primaria de salud (APS) como estrategia para el desarrollo sanitario del país. En el plan de desarrollo del sector de la salud y del bienestar social, 1995/1996 a 1999/2000 se hace hincapié en el mejoramiento del acceso a los servicios sanitarios, especialmente en las comunidades de difícil acceso, la reducción de las desigualdades, la descentralización, las intervenciones rentables, la asociación con la comunidad, y la colaboración intersectorial.

45. Según la información disponible, las afecciones que más contribuyen a la morbilidad y a la mortalidad en el país, y que en consecuencia exigen atención prioritaria, son la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, los trastornos vinculados con el embarazo, la diarrea, las infecciones respiratorias agudas, el sarampión y la malnutrición. Estas afecciones que pueden agruparse según las categorías generales de salud

materna, salud infantil, salud reproductiva y nutrición, serán el centro de atención del programa de cooperación del UNICEF/Gobierno de Lesotho de 1997-2001.

46. El estudio de evaluación internacional de 1993 de la salud materno-infantil y planificación familiar en Lesotho reveló una cobertura de inmunización total del 71% de los niños menores de 1 año. La mayoría de las razones dadas para la no inmunización total de los niños estaban relacionadas con la falta de interés. Además, los índices de abandono del 7,8% para la vacuna DPT y del 6,6% para la poliomielitis entre las dosis segunda y tercera eran completamente imputables a intervalos erróneos o cortos. Aunque el 59% de los niños habían recibido la vacuna BCG, el 4% no presentaba cicatriz alguna. Del 74% de los niños que habían recibido la vacuna contra el sarampión, el 5% la habían recibido antes de la edad recomendada. Además, el programa ampliado de inmunización (PAI) ha acusado recientemente dificultades administrativas y de organización, por ejemplo, por agotamiento de las existencias de vacunas.

47. En la evaluación de 1993 se observó una disminución en el uso de la solución de rehidratación oral (SRO) del 60 al 42%, aunque el 85% de los asistentes sabían usarla. El control de los casos en los centros sanitarios no era satisfactorio. Se habían establecido dispensarios de terapia de rehidratación oral (TRO) en apenas un 15% de las instalaciones evaluadas y un 52% de los centros señalaron que se les habían agotado las existencias de SRO. La comunicación con las personas a cargo era inadecuada y en el 32% de las instalaciones no había material de educación sanitaria.

48. Las infecciones respiratorias agudas causan el 25% de las muertes de los niños hospitalizados en Lesotho. En 1993 las infecciones agudas de las vías respiratorias constituyeron un 46% de todas las visitas externas de niños menores de 5 años de edad, en comparación con un 14,5% de gastroenteritis y un 0,5% de enfermedades previstas en el programa ampliado de inmunización. En una evaluación realizada en 1991 se determinó que el personal sanitario trataba a los pacientes afectados por infecciones respiratorias agudas con los medicamentos apropiados, pero la comunicación de información apropiada a las madres o personas a cargo de los niños era deficiente.

49. El estudio de evaluación de 1993 también reveló que la mayoría de los niños seguían alimentándose con leche materna o consumiendo líquidos y alimentos durante los episodios de diarrea.

50. Es posible obtener mejores resultados en el siguiente ciclo de programación. El alto nivel de alfabetización entre las mujeres de Lesotho, la gran cobertura de la inmunización y la ausencia prácticamente total de casos de poliomielitis y tétanos en los últimos tres años permiten augurar el éxito de los distintos proyectos. Otra oportunidad es la introducción del tratamiento integral del niño enfermo como enfoque principal del sistema de salud. El tratamiento integral del niño enfermo conducirá a un diagnóstico más exacto de la enfermedad entre los pacientes externos, garantizará un tratamiento más apropiado y, de ser posible, un tratamiento combinado de las principales enfermedades y la aceleración del tratamiento especializado de

niños gravemente enfermos. Se enseñará al personal sanitario a transmitir información sanitaria básica a las madres, para que aprendan a proteger mejor la salud de sus hijos.

51. La evaluación de las necesidades de la población de Lesotho está creando conciencia de las necesidades de la comunidad, lo que incrementará la demanda de servicios sanitarios para los niños y mejorará la ampliación y utilización de las instalaciones sanitarias. El entusiasmo mostrado por los Boy Scouts (niños exploradores) y las Guías Scout (niñas exploradoras) en la divulgación de la TRO y de la lucha contra las infecciones respiratorias agudas y la movilización social facilita la difusión de información personalizada a las familias en todo el país. Se procura dar a conocer la importancia del enfoque integrado de la salud infantil, lo que incluye la nutrición adecuada, el agua y el saneamiento ambiental.

52. La introducción de un dispositivo de alimentación por infusión en los hospitales de Maluti y de Mohale's Hoek en 1994 tuvo como resultado una reducción del 50% de la mortalidad y una reducción del 21% del período de hospitalización de los niños ingresados por deshidratación y malnutrición. El uso del dispositivo ofrece la oportunidad de mejorar la gestión de los hospitales y centros de salud.

53. Este proyecto consolidará los logros y garantizará su permanencia y mejoramiento. Se mejorará la capacidad de gestión y técnica y el nivel de motivación del personal mediante la capacitación descentralizada y la supervisión. Se propugnará la atención amplia de la salud y la prestación de servicios en todos los hospitales y centros de salud en los distintos niveles de atención, de conformidad con las directrices para la prestación de servicios básicos.

54. En el programa ampliado de inmunización se hará hincapié en el aumento de las tasas de inmunización, la eliminación del tétanos neonatal y la declaración de Lesotho país libre de la poliomielitis. Se introducirá la vacuna contra la hepatitis B. Se distribuirán cápsulas de vitamina A como parte del programa ampliado de inmunización. Para garantizar el pleno acceso también se prestarán servicios con arreglo al programa ampliado de inmunización mediante equipos móviles y de divulgación, en especial en zonas montañosas rurales de difícil acceso. Se mantendrá la cadena de frío para garantizar la disponibilidad de vacunas eficaces en todos los centros de salud. Se capacitará y se supervisará al personal sanitario de las comunidades para la prestación de servicios de divulgación y movilización social y el tratamiento de afecciones menores y la vacunación de niños.

55. Con el proyecto se seguirán actualizando, en todos los niveles, los conocimientos prácticos del personal sanitario sobre el tratamiento de la diarrea y las infecciones respiratorias agudas y también se movilizará a los padres y personas a cargo para lograr un tratamiento eficaz de los casos en el hogar. Para más información, véase el anexo del informe.

56. Desde 1987 el Ministerio de Salud y Bienestar Social se ocupa del control y la prevención de la propagación del VIH/SIDA en el país. Para ello ha

colaborado con organismos donantes. El número de enfermos de SIDA y de personas infectadas por el VIH ha aumentado constantemente. Según la Dependencia de Prevención del SIDA del Ministerio de Salud, en junio de 1997 había 2.268 casos de SIDA. Del 3 al 5 de abril de 1995 se celebró en Mphahle's Hoek un cursillo de consenso nacional sobre planificación estratégica para la prevención y el control del VIH/ETS, Segundo Plan de Mediano Plazo para 1995-2000. En este cursillo se identificaron varios determinantes del VIH/SIDA y también se sugirieron algunas intervenciones, como el evitamiento del embarazo cuando un miembro de la pareja está infectado por el VIH, la promoción de servicios de atención de la salud materno-infantil, como el asesoramiento, las pruebas de sangre para detectar la infección por el VIH antes de una transfusión, la esterilización de instrumentos punzantes, etc.

57. A los esfuerzos del Gobierno se suman los de la Dependencia de Educación sobre el SIDA del Consejo Cristiano de Lesotho, que también interviene en la lucha contra la propagación del SIDA. Sus actividades incluyen la prestación de apoyo a particulares y familias afectados por el SIDA, la concienciación de la población sobre el SIDA y la recomendación de cambios en el comportamiento sexual.

Protección contra la tortura

58. La Ley de seguridad interna Nº 24 de 1984 tenía como propósito la normalización de la seguridad interna de Lesotho. Sin embargo, varios gobiernos anteriores abusaron de esta ley, por cuanto detenían a miembros de la oposición y a cualquier persona cuyas opiniones fueran diferentes de las oficiales. Los casos de Simon Frank Mapetla c. el Fiscal Jefe LLR 399, Sello c. el Comisario de Policía y otros, 1980 LLR pág. 159; Tribunal de Apelaciones (Civil) Nº 27 de 1988; Johnny Waka Maseko c. el Fiscal General y otros, son todos buenas muestras de ello. Sin embargo, el Gobierno democráticamente elegido ha cambiado la situación, en especial mediante la derogación de las leyes opresivas. Es importante señalar que el Gobierno democrático respeta el derecho a la vida y nunca ha ordenado ni autorizado ninguna ejecución extrajudicial.

59. En cuanto a la indemnización a las víctimas de tortura, siempre se sigue la ley y las víctimas acuden a los tribunales para obtener indemnización. Sin embargo, queda pendiente el problema de las personas que fueron muertas a balazos o quedaron discapacitadas cuando se manifestaban contra la disolución del Gobierno democráticamente elegido el 17 de agosto de 1994. Este caso se solucionará en un futuro próximo ya que el Gobierno ha aclarado que pese a la amnistía general concedida a los miembros de las fuerzas de defensa y a los antiguos miembros del Ejército de Liberación de Lesotho, las víctimas pueden reclamar libremente una indemnización ante los tribunales.

Pena capital

60. El Gobierno aún no ha adoptado medidas para abolir la pena capital. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las sentencias de muerte se conmutan por cadena perpetua o por largas penas de cárcel.

61. Entre 1992 y la fecha, el Tribunal Superior ha dictado seis sentencias de muerte por asesinato. En Phumo c. Rex CA/CRI/7/90, el Tribunal de Apelación conmutó la pena de muerte por siete años de prisión; en Rex c. Sosolo CRI/T/13/90, el Tribunal de Apelación conmutó la pena de muerte por 15 años, mientras que en Sekhobe Letsie y otro c. Rex CA/CRI/3 y 4/91 se conmutó la pena de muerte del segundo de los acusados por la de cadena perpetua.

Artículo 7

62. Al Gobierno le preocupan la tortura y las penas crueles e inhumanas o degradantes. En el párrafo 1 del artículo 8 de la Constitución se estipula que ninguna persona será sometida a tortura o a penas u otros tratos inhumanos o degradantes. En el párrafo 2 del mismo artículo se estipula que nada de lo contenido en la ley ni de lo que se ejecute en virtud de la ley deberá interpretarse como incompatible o en contravención con el presente artículo en la medida en que la ley de que se trate autorice la imposición de cualquier tipo de castigo lícito en Lesotho inmediatamente antes de que entrara en vigor la presente Constitución. Para ello se está aumentando la sensibilidad de las fuerzas de seguridad respecto de la prohibición de la tortura, como por ejemplo en el Seminario Nacional sobre Derechos Humanos y Democracia y en el curso de capacitación en el empleo para agentes de policía y funcionarios de prisiones organizado bajo los auspicios del proyecto de apoyo a los derechos humanos y la democracia (véase el informe del Seminario Nacional y los informes sobre la capacitación en el empleo que se adjuntan)*.

63. El Comité Interministerial que examinó el proyecto de informe recomendó que para erradicar la tortura por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad, el Comisionado de Policía no sólo debía invitar a las víctimas de tortura a presentar denuncias, sino que debía también velar por que el público en general tuviera conocimiento del dinero pagado a las víctimas de tortura. También recomendó que cuando el Comisionado de Policía examinara denuncias de tortura, se invitara al público y a representantes del Colegio de Abogados a asistir a las audiencias.

64. El Gobierno también se propone ratificar en un futuro no muy lejano la Convención contra la Tortura. El establecimiento de una Dependencia de Derechos Humanos y de la estructura conexas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como se indica más arriba, es un elemento clave al respecto.

Artículo 8

65. En la Constitución se estipula específicamente el derecho a no ser sometido a la esclavitud y a trabajos forzados. El artículo 9 de la Constitución dice así:

* Pueden consultarse en la Secretaría.

- "1) Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- 2) Nadie será obligado a ejecutar un trabajo forzoso.
- 3) Para los fines del presente artículo, la expresión "trabajo forzoso" no incluye:
 - a) El trabajo exigido en cumplimiento de una orden de un tribunal;
 - b) El trabajo exigido de una persona mientras esté lícitamente detenida que, pese a no imponérsele como consecuencia de la sentencia u orden de un tribunal, puede exigírsele razonablemente en aras de la higiene o del buen mantenimiento del lugar donde se encuentra detenida;
 - c) El trabajo exigido de un miembro de una fuerza armada de conformidad con sus obligaciones propiamente dichas o, en el caso de una persona que por objeción de conciencia no sea miembro del ejército o la fuerza aérea, toda tarea que la ley le obligue a realizar en sustitución del servicio militar;
 - d) El trabajo exigido durante algún período en que Lesotho esté en guerra o cuando esté vigente una declaración de emergencia en virtud del artículo 23 de la presente Constitución o, en el caso de cualquier nueva emergencia o calamidad que amenace la vida de la comunidad, en la medida en que la imposición de ese trabajo pueda justificarse razonablemente, según las circunstancias o en cualquier situación que se produzca o exista durante ese período o como consecuencia de esa nueva emergencia o calamidad, para hacer frente a esa situación; o
 - e) Todo trabajo que exija razonablemente la ley como parte de obligaciones comunitarias u otras obligaciones cívicas razonables y normales."

66. La Orden sobre el Código de Trabajo, de 1992, prohíbe el trabajo forzoso, definido como un trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena o para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente. En el artículo 7 de la Orden sobre el Código de Trabajo se estipula que:

- "1) Toda persona que exija o imponga un trabajo forzoso, según la definición del Código, o que cause o permita que se exija o imponga un trabajo forzoso en su propio provecho o en provecho de otro particular, asociación u otro órgano incurrirá en delito y se le condenará al pago de una multa de no más de 2.000 maloti o a una pena de cárcel de no más de un año, o a ambas cosas.
- 2) Todo jefe o funcionario público que obligue a la población a su cargo, o a cualquier particular de dicha población, a trabajar para cualquier particular, compañía, asociación u otra entidad incurrirá en delito y podrá ser condenado al pago de una multa de no más de 2.000 maloti o a una pena de cárcel no mayor de un año, o a ambas cosas."

67. En cuanto a la prohibición de someter a una persona a esclavitud o a servidumbre, en el artículo 59 de la Ley N° 9 sobre procedimiento penal y pruebas, de 1981, se estipula que:

"1) Si en opinión de un magistrado una denuncia formulada bajo juramento por un padre, marido, pariente o tutor de una mujer o niña, o por cualquier otra persona que en opinión del magistrado actúe de buena fe en el interés de la mujer o niña, hay motivo razonable para sospechar propósitos inmorales de cualquier persona en cualquier lugar de la jurisdicción del magistrado, éste podrá expedir una orden a un agente del orden público autorizándolo a buscar a la mujer o niña y, una vez encontrada, conducir a la mujer o niña a un lugar seguro y recluirla allí hasta que la mujer o niña pueda comparecer ante un magistrado.

2) El magistrado ante quien se presente a la mujer o niña con arreglo al presente artículo podrá disponer que la mujer o niña sea entregada a su padre, marido, pariente o tutor, o disponer de ella de otra forma según lo exijan las circunstancias del caso.

3) El magistrado que expida una orden podrá disponer que se capture a cualquier persona acusada de detener ilícitamente a una mujer o niña y que se la haga comparecer ante él o algún otro magistrado competente.

4) Se entiende que una mujer o niña está detenida ilícitamente con fines inmorales:

a) Si siendo menor de 16 años de edad y menor de 21 años de edad, está detenida con esos fines contra su voluntad o contra la voluntad de su padre o de cualquier otra persona legalmente encargada de ella;

b) Si siendo mayor de 21 años de edad está detenida para esos fines contra su voluntad; o

c) Si está detenida por cualquier otra persona para entregarla a relaciones carnales ilícitas con cualquier hombre.

5) Todo agente del orden público autorizado por una orden judicial con arreglo al presente artículo a buscar a una mujer o niña puede allanar (de ser necesario) cualquier vivienda u otro lugar especificado en la orden judicial y retirar de allí a la mujer o niña.

6) Toda orden judicial con arreglo al presente artículo será ejecutada por la persona mencionada en ella, quien, salvo si el magistrado dispone otra cosa, podrá ir acompañada por el padre, marido, pariente o tutor u otra persona que presente la denuncia, si esa persona así lo desea."

68. Aunque la Ley N° 6 sobre la protección de menores, de 1980, adolece de algunas imperfecciones, no deja de ser de utilidad para proteger a los niños. En el artículo 8 de la ley se estipula lo siguiente:

"1) Cuando un magistrado estime, sobre la base de información proporcionada bajo juramento por cualquier persona que, en opinión del magistrado, actúe en interés del menor, que hay motivo razonable para sospechar:

a) Que el menor ha sido o está siendo agredido, maltratado o desatendido en algún lugar de la jurisdicción del magistrado de manera que se le provoca un sufrimiento innecesario o se perjudica su salud;

b) Que se está cometiendo o se ha cometido contra el menor o en relación con éste un delito mencionado en el primer apartado; o

c) Que de otra manera el menor necesita de atención;

el magistrado podrá expedir una orden, autorizando a un agente de policía a que busque al menor, y si se determina que está siendo o ha sido agredido, maltratado o descuidado de esa manera, o que se está cometiendo o se ha cometido un delito mencionado en el primer apartado contra el menor o en relación con él, o que necesita de atención, podrá autorizar a que se le conduzca a un lugar seguro hasta que pueda comparecer ante un tribunal de menores.

2) El magistrado que expida una orden judicial con arreglo al presente artículo podrá mediante la misma orden hacer que se capture a una persona acusada de un delito en relación con el menor, que se la conduzca ante un tribunal subordinado y se la enjuicie.

3) Todo oficial de policía autorizado mediante una orden judicial expedida con arreglo al presente artículo a registrar y trasladar a un menor podrá entrar en cualquier vivienda u otro local mencionado en la orden judicial (de ser necesario mediante el uso de la fuerza) y podrá retirar al menor de allí.

4) No será necesario mencionar en la orden judicial expedida con arreglo al presente artículo el nombre del menor cuyo traslado se dispone en virtud de dicha orden."

69. En el artículo 18 de la Ley sobre la protección de menores se dispone además:

"1) Que si un padre o tutor de un niño agrede, maltrata, descuida, abandona o expone al niño o permite, causa o procura que se le agrede, maltrate, descuide, abandone o exponga de manera que se le cause sufrimiento innecesario o daños o perjuicios a su salud, el padre o tutor será culpable de un delito y podrá imponérsele una multa de 500 rand y cinco meses de prisión.

2) Se considerará que el padre o tutor de un menor lo ha abandonado o desatendido de manera que le causa sufrimientos innecesarios, lesiones o perjuicio para su salud si:

- a) Ha incumplido infundadamente su obligación de proporcionarle alimentos, ropa, alojamiento o atención médica adecuados;
 - b) Ha entregado infundadamente al menor al cuidado de alguna otra persona o institución, sin mostrar posteriormente interés alguno por el bienestar del menor;
 - c) No se ha ocupado de la supervisión adecuada del menor; o
 - d) En el caso de un lactante, ha abandonado infundadamente al menor en circunstancias que podrían causarle aflicciones o daños físicos o mentales.
- 3) Podrá condenarse a una persona de un delito con arreglo al presente artículo sin perjuicio de que:
- a) El sufrimiento o lesión o daño a la salud
 - i) haya sido evitado por acción de otra persona; o que
 - ii) no haya ocurrido; o
 - b) Haya fallecido el menor del caso.
- 4) Nada de lo expuesto en el presente artículo se interpretará en menoscabo del derecho del padre o tutor de un menor a imponer a éste castigos razonables."

70. La legislación de Lesotho también procura proteger al pueblo contra medicamentos peligrosos que pueden resultar letales. En el preámbulo de la Ley N° 21 sobre los medicamentos peligrosos, de 1973, se afirma que el propósito de la ley es "administrar la importación, exportación, producción, eliminación y control de medicamentos que crean hábito y de medicamentos potencialmente peligrosos, prever la prohibición del comercio, el uso y la posesión de medicamentos que crean dependencia en relación con ciertos actos relativos a esos medicamentos; el establecimiento de centros de rehabilitación y atender cuestiones conexas y accesorias". En el artículo 3 se estipula que:

"No obstante cualquier disposición contraria en cualquier otra ley, toda persona

- a) Que comercie con un medicamento prohibido o cualquier planta con la que pueda producirse ese medicamento; o
- b) Que posea o use esos medicamentos o plantas; o
- c) Que comercie con cualquier medicamento que cree una dependencia o con cualquier planta con la que pueda fabricarse un medicamento de esa índole; o

d) Que posea o use cualquiera de los medicamentos o plantas mencionados en el párrafo c) será culpable de un delito y podrá ser condenada:

- i) en el caso de una primera condena por cualquier contravención de cualquier disposición de los párrafos a) o c), a una multa no mayor de 1.000 rand o a una pena de cárcel por un período no mayor de tres años, o a ambas cosas;
- ii) en caso de segunda condena o de condenas subsiguientes por una contravención o delito mencionado en el párrafo i), a una multa no mayor de 2.000 rand o a una pena de cárcel por un período no mayor de cinco años, o a ambas cosas;
- iii) en el caso de una primera condena por una contravención de cualquier disposición del párrafo b), a una pena no mayor de 50 rand o a una pena de prisión no mayor de seis meses, o a ambas cosas;
- iv) en el caso de una segunda condena o de condenas subsiguientes por la contravención de cualquier disposición de los párrafos b) o c), a una multa no mayor de 1.000 rand o una pena de cárcel por un período no mayor de un año, o a ambas cosas."

71. En cuanto a los fármacos que provocan dependencia, en el artículo 36 se dispone que

"1) Cuando se determine que una persona es toxicómana, el médico que la atienda estará obligado a informar de ello confidencialmente y por escrito al Secretario Permanente de Salud, y todo médico que no cumpla con esta obligación incurrirá en delito.

2) Al recibir dicha notificación el Secretario Permanente de Salud ordenará la verificación de los hechos por una persona debidamente calificada.

3) El Secretario Permanente de Salud dispondrá la apertura y el mantenimiento de un registro en el que se anotarán detalles sobre los toxicómanos conocidos de Lesotho, la causa o causas de la adicción, los medicamentos de que dependa la persona de que se trate, dónde obtenía esos medicamentos el interesado, y cualesquiera otros pormenores que estime necesarios.

4) Toda persona que sin la autorización escrita del Secretario Permanente de Salud divulgue de alguna forma información sobre un toxicómano en contravención de lo previsto en el presente artículo incurrirá en delito."

72. En el artículo 37 se estipula, en relación con la rehabilitación de los toxicómanos, que:

"1) El Ministro podrá establecer con cargo al erario público centros para el control y la rehabilitación de toxicómanos o designar otras instituciones o lugares en Lesotho en los que podrá atenderse a los toxicómanos y en los que podrá ofrecérseles capacitación, con sujeción a las normas que estime necesario o conveniente prescribir para el cumplimiento del propósito de la presente ley.

2) a) El Gobierno de Lesotho, representado por el Ministro, podrá concertar acuerdos con el Gobierno de cualquier país de África para el ingreso de ciudadanos de Lesotho que sean toxicómanos en cualquier centro de rehabilitación para toxicómanos en el país de que se trate."

73. El Consejo Cristiano de Lesotho, organización no gubernamental, dirige un programa de educación sobre el alcohol y las drogas, iniciado en julio de 1987. Ofrece educación y asesoramiento sobre las consecuencias dañinas del uso del alcohol y de los estupefacientes. El programa está encaminado a proporcionar a la nación información objetiva sobre el alcohol y los estupefacientes, los efectos físicos, sociales y psicológicos del abuso del alcohol y de los estupefacientes, y la mejor forma de hacerles frente.

74. Existe otra organización no gubernamental, denominada The Blue Cross Centre (Centro de la Cruz Azul), creado en 1936 por la Iglesia evangélica de Lesotho, que sirve de centro de rehabilitación para los toxicómanos y los alcohólicos. El Centro, que funciona con financiación de la Cruz Azul de Noruega, amplió sus operaciones en 1991. Desde su creación ha tratado a más de 175 personas. Los hospitales, en particular el Queen Elizabeth II, remiten al Centro a pacientes con problemas de estupefacientes o alcohol. El Centro colabora con el Ministerio de Salud y Bienestar Social, que paga todo el personal profesional. El Ministerio asumirá el funcionamiento del Centro cuando concluya el proyecto en 1999.

Artículo 9

75. En el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución de Lesotho se estipula que toda persona tendrá derecho a la libertad personal, es decir, no será detenida o encarcelada salvo que lo autorice la ley en alguno de los casos siguientes:

"a) En ejecución de una sentencia u orden de un tribunal, establecido en Lesotho o algún otro país, en relación con un delito penal que haya cometido;

b) En ejecución de la orden de un tribunal por desacato de ese u otro tribunal;

c) En ejecución de la orden de un tribunal expedida para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que le imponga la ley;

d) Para hacer que comparezca ante un tribunal en ejecución de la orden de un tribunal;

e) Cuando existan sospechas razonables de que haya cometido, o esté a punto de cometer, un delito penal con arreglo a la legislación de Lesotho;

f) En el caso de una persona que no haya alcanzado la edad de 18 años, para los fines de su educación o bienestar;

g) Para evitar la propagación de una enfermedad infecciosa o contagiosa;

h) En el caso de una persona que sea o que se sospeche que sea demente, toxicómana o alcohólica, o vagabunda para su atención y tratamiento o para proteger a la comunidad;

i) Para prevenir la entrada ilícita de esa persona en Lesotho, o para lograr la expulsión, extradición u otra remoción lícita de esa persona de Lesotho o para restringir a esa persona mientras se le traslada por territorio de Lesotho para su extradición o expulsión como recluso o condenado de un país a otro; o

j) En la medida en que sea necesario en ejecución de una orden lícita por la que se disponga que esa persona debe permanecer en una zona determinada de Lesotho, o por la que se le prohíba estar en determinada zona del país o en la medida en que sea razonablemente justificable para incoar acción judicial contra esa persona con miras a la expedición de una orden de esa índole o en relación con una orden de esa índole después de su expedición o en la medida que sea razonablemente justificable para restringir a esa persona durante cualquier visita que se le permita efectuar a cualquier parte de Lesotho en la que, como consecuencia de esa orden, su presencia sea de otra forma ilícita."

76. En los párrafos siguientes se estipula que:

"2) Toda persona detenida o presa será informada tan pronto sea razonablemente posible, en un idioma de su comprensión, de las razones de su detención o prisión.

3) Toda persona detenida o presa:

a) Con el propósito de conducirla ante un tribunal en cumplimiento de una orden judicial; o

b) Por sospecharse motivadamente que había cometido o se proponía cometer un delito penal, y que no haya sido puesta en libertad, será conducida ante un tribunal en cuanto sea razonablemente posible, y de no ser conducida ante un tribunal en un plazo de 48 horas contadas desde el momento de su detención o encarcelamiento, la carga de la prueba de que ha sido conducida ante un tribunal a la brevedad razonablemente posible recaerá en quien aduzca que se han cumplido las disposiciones del presente párrafo.

4) Después de conducir a una persona ante un tribunal en cumplimiento de la orden judicial de un tribunal en cualquier procedimiento judicial o por sospecharse que esa persona había cometido o se proponía cometer un delito, no se le seguirá sometiendo a detención preventiva en relación con esas actuaciones o ese delito salvo que así lo ordene un tribunal.

5) Si una persona detenida o presa por sospecharse que ha cometido o que ha estado a punto de cometer un delito penal no es juzgada dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de las nuevas actuaciones que pudieran incoarse contra ella, se le concederá la libertad condicional o sujeta a condiciones razonables, incluidas en especial las condiciones que sean razonablemente necesarias para garantizar que comparezca posteriormente para ser juzgada o para la celebración de actuaciones preliminares a un juicio.

6) Sin perjuicio del carácter general de cualesquiera otras disposiciones de la presente Constitución o de cualquier otra ley en virtud de la cual una persona tenga derecho a reparación por una contravención del presente artículo, toda persona ilícitamente detenida o presa por otra persona tendrá derecho a una indemnización de esa persona o de cualquier otra persona o autoridad en cuyo nombre actuara esa otra persona."

77. En el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas N° 9 de 1981 se dispone también que ninguna persona detenida sin el debido auto de detención será sometida a detención preventiva por un período mayor del que sea razonable, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y ese período, con sujeción al párrafo 2, salvo que se haya obtenido una orden de prolongación de la detención tras una inculpación, no excederá de 48 horas, sin contar el tiempo necesario para el traslado desde el lugar de detención hasta el tribunal subordinado competente en la materia. En el párrafo 2 se estipula que:

"2) A menos que una persona detenida sin orden de detención sea puesta en libertad por falta de cargos, se la conducirá lo antes posible ante un tribunal subordinado competente en caso de acusársela de un delito, pero si el juez del tribunal está temporalmente ausente, y no hay otro magistrado competente disponible, podrá someterse a esa persona a detención preventiva hasta el regreso del primero de los magistrados nombrados o hasta que haya otro magistrado disponible."

78. En la práctica la policía no respeta rigurosamente las disposiciones antes mencionadas. En diversas ocasiones varios ciudadanos, entre ellos parlamentarios y ministros de Estado han sido detenidos ilícitamente por la policía y las fuerzas de seguridad (esto está bien documentado en el reciente informe de Amnistía Internacional). Estas detenciones y encarcelamientos ilícitos han sido impugnados ante el Tribunal Superior de Lesotho (véase por ejemplo, Sello c. el Comisionado de Policía, 1980 LLR (1) pág. 159, Fiscal Jefe c. Simon Frank Mapetla, Tribunal de Apelación (CIV) N° 17 de 1984; etc.). Invariablemente los tribunales han actuado

independientemente y han otorgado daños y perjuicios a las partes agraviadas (véase, por ejemplo, Nthaisane c. el Comandante del Departamento de Investigaciones Penales de Maseru y otro, CIV/T/480/90, caso no notificado; Pholo c. el Fiscal General, CIV/T/601/88, caso no notificado).

79. Como se ha mencionado anteriormente,, el Gobierno, mediante la recién creada Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, difunde información sobre los derechos humanos a la policía y las fuerzas de seguridad, con miras a ayudarlas a mejorar su actuación en ese aspecto.

Artículo 10

Párrafo 1

80. En el artículo 3 del Reglamento de Prisiones de Lesotho, contenido en el Aviso N° 27 del Gobierno, de 1957, se afirma que el objetivo de la capacitación y el trato dispensados a los presidiarios y a las personas detenidas en centros de capacitación de menores será inculcarles la voluntad de llevar una vida buena y útil el día que salgan libres, y prepararlos para llevar esa vida. En particular, en el caso de las personas detenidas en centros de capacitación de menores, el objetivo será imponerles una disciplina apropiada para personas de su edad y características, y ofrecerles una capacitación e instrucción conducente a su reforma y a la prevención de la delincuencia.

81. En el párrafo 1 del artículo 8 se dispone que "Ninguna celda será usada para alojar a un recluso si el director y el médico oficial no han certificado que sus dimensiones, alumbrado, calefacción, ventilación y accesorios son suficientes para mantener al recluso en buen estado de salud, y que pueda comunicarse en cualquier momento con un funcionario".

82. En el párrafo 1 del artículo 31 se estipula que "Ningún funcionario de prisiones usará la fuerza innecesariamente en su trato con los reclusos. Si no puede evitarse la aplicación de la fuerza a un recluso, no se usará más fuerza de la necesaria y se presentará de inmediato un informe por escrito al director" (no se han podido obtener estadísticas al respecto). En el párrafo 2 se estipula que "Ningún funcionario de prisiones actuará intencionadamente para provocar a un recluso".

83. Cuando un tribunal competente imponga castigos corporales, deberán seguirse las directrices establecidas en el artículo 44:

"1) El funcionario encargado y el médico oficial deberán estar presentes cuando se imponga cualquier castigo corporal.

2) Inmediatamente antes de infligirse el castigo, el médico oficial examinará al recluso para determinar si está mental y físicamente apto para soportarlo. Hará las recomendaciones que estime necesarias para evitar todo menoscabo de la salud del recluso, y el funcionario encargado dará cumplimiento a esas recomendaciones."

Párrafo 2

84. En el artículo 95 se dispone la separación de los inculpados de los convictos. Se estipula que "Hasta donde fuere posible, los detenidos en prisión preventiva deberán estar separados de los que estén cumpliendo condena". Pese a la limitación de las instalaciones disponibles en las cárceles, las autoridades penitenciarias respetan rigurosamente este artículo. En el artículo 96 se estipula además que la imposición de restricciones a la asociación de personas sometidas a detención preventiva se limitará a evitar toda maquinación o confabulación que frustre los objetivos de la justicia.

85. Todo detenido en prisión preventiva podrá proveerse, a costa suya, de alimentos, ropa, servicios de corte de cabello y de la barba, atención médica privada, libros, material para escribir, cartas y otros medios para su defensa; además, no hará ningún trabajo en la cárcel sin su consentimiento (véanse los artículos 97 a 107).

86. En cuanto a la separación de los hijos, en el artículo 21 de la Ley sobre la protección de la infancia se estipula que todo menor detenido en una comisaría, que sea trasladado a un tribunal penal o desde un tribunal penal, que se encuentre en espera antes o después de ser atendido en un tribunal penal, o que se encuentre sometido a detención preventiva, será separado de los adultos. Esta norma no se aplica siempre en la práctica, por falta de instalaciones, en especial en las comisarías.

87. En el Decreto sobre prisiones N° 30 de 1957 también se estipula la separación de los delincuentes juveniles. En el párrafo 1 del artículo 7 se dice que "El Comisionado Residente puede proveer centros de capacitación de menores, es decir, lugares en los que pueda someterse a una disciplina adecuada a su edad y características a menores de 18 años con orden de detención en esos centros, y donde se les pueda impartir una capacitación e instrucción conducentes a su reforma y a la prevención de la delincuencia".

88. En el artículo 116 se estipula también que el Director podrá destinar las prisiones o partes de prisiones que estime conveniente a la detención de reclusos jóvenes menores de 18 años de edad, para garantizar su separación de otros tipos de reclusos. El Centro de Capacitación Juvenil fue establecido en 1973. Ahora se está prestando atención al debido tratamiento de los delincuentes juveniles. Hace poco se estableció una Junta de Administración, de conformidad con la ley. Durante el cursillo en que se examinó este proyecto de informe se recomendó que se rehabilitara a los jóvenes en el seno de la comunidad, en vez de en el Centro. Esto se hará realidad poco después de iniciarse el proyecto experimental de sentencia a trabajos comunitarios, antes de que termine el año (1997).

Párrafo 3

89. Hay tres funcionarios de rehabilitación en las diversas prisiones del país encargados del logro del objetivo del artículo 3 del reglamento de prisiones anteriormente mencionado. Con ese fin se organizó la capacitación

en el empleo para funcionarios de prisiones, agentes de policía, agentes de libertad vigilada, magistrados y otros grupos interesados, para sensibilizarlos sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (16 a 20 de octubre de 1995; véanse los anexos).

Artículo 11

90. La ley de Lesotho no permite el encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

91. En el párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución se estipula que toda persona tendrá derecho a circular libremente, es decir, a trasladarse libremente por todo el país, el derecho a residir en cualquier lugar de Lesotho, el derecho a ingresar en Lesotho, el derecho a salir de Lesotho, e inmunidad contra la expulsión de Lesotho.

92. No se considerará incompatible con este artículo o en contravención con él cualquier restricción de la libertad de circulación de una persona en relación con su detención lícita.

93. Nada de lo contenido en ninguna ley o de lo que se disponga en virtud de ninguna ley se considerará incompatible o en contravención con este artículo en la medida en que en la ley de que se trate se disponga una restricción de esa índole (véase también lo dispuesto con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 2 *supra*). No existe ningún requisito legal para el registro en los lugares de residencia. En la práctica es preciso que un ciudadano o extranjero sea presentado al jefe de la zona en que reside, para que el jefe conozca a esa persona y para que esa persona conozca al jefe.

94. En cuanto a la obtención de un pasaporte para viajar al extranjero, toda persona con excepción de los funcionarios públicos, deberá hacer un pago en efectivo al solicitar un pasaporte internacional. Este dinero se deposita en calidad de garantía y equivale al precio de un vuelo de ida al lugar al que viaje. Sin embargo, se ha prescindido de este requisito tras el acceso al poder del Gobierno elegido democráticamente. No se precisa de ninguna garantía para los pasaportes locales, que sólo son válidos para los países del África meridional. Durante el período sobre el que se informa se presentaron más de 3.984 solicitudes de pasaportes internacionales. De éstas se concedieron 3.964 y se rechazaron unas 20 por dudas en cuanto a la ciudadanía. También se estima que en el período de que se informa se tramitaron unas 403.200 solicitudes de pasaportes locales.

Artículo 13

95. El Gobierno democráticamente elegido está decidido a respetar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y extranjeros por igual. No es política del Gobierno expulsar arbitrariamente a extranjeros que se

encuentren lícitamente en Lesotho. Debe seguirse el debido procedimiento. Véase lo expuesto en relación con el párrafo 3 del artículo 2, supra.

Artículo 14

Párrafo 1

96. En el artículo 19 de la Constitución se estipula que toda persona será igual ante la ley.

97. En el párrafo 1 del artículo 12 se estipula que si se acusa a una persona de un delito penal, salvo que se retire la acusación, el caso será examinado con las debidas garantías en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley.

98. Para asegurar que los tribunales sean imparciales, en el párrafo 2 del artículo 118 de la Constitución se garantiza su independencia, estipulándose que "en el cumplimiento de sus funciones con arreglo a la presente Constitución o cualquier otra ley los tribunales serán independientes y libres de toda injerencia, y se someterán sólo a la presente Constitución y a cualquier otra ley". Para reforzar aún más la independencia del poder judicial, el Gobierno modificó las condiciones de servicio de los jueces que, hasta hace poco, eran contractuales, a saber, por períodos de 24 meses. El Gabinete, mediante el documento CAB/DEC/11, de fecha 23 de noviembre de 1995, aprobó el nombramiento de jueces locales permanentes, con derecho a jubilación.

Párrafo 2

99. En el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se estipula que toda persona acusada de un delito penal será considerada inocente mientras no se demuestre o se declare a sí misma culpable. Esta disposición está bien documentada en diversos casos de juicios de sospechosos. Los tribunales de Lesotho observan estrictamente el principio de la presunción de inocencia, y, en consecuencia, están dispuestos a conceder la libertad bajo fianza respecto de la mayoría de los delitos sujetos a fianza (véanse los artículos 99 a 117 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas de 1981).

Párrafo 3

100. En el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se dice que toda persona acusada de un delito penal será informada en el plazo más breve que sea razonable, en un idioma que comprenda, y en forma detallada, de la naturaleza de la acusación formulada contra ella. En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se estipula que toda persona acusada de un delito penal dispondrá del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. En la práctica, se entrega al acusado una notificación del juicio, y si desea contratar a un abogado para que lo defienda, debe comunicarlo al tribunal. De ser necesario, el caso puede aplazarse para que el acusado pueda comunicarse con su abogado defensor.

101. Aunque en la Constitución se estipula que el acusado debe tener derecho a un juicio con las debidas garantías dentro de un plazo razonable (art. 12, párr. 1), los organismos encargados de hacer cumplir la ley suelen faltar a esta disposición. En el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas se autoriza la detención sin orden de detención durante un máximo de 48 horas. En algunas ocasiones los organismos públicos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes han detenido a sospechosos por períodos más prolongados. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está tratando de sensibilizar a esos organismos para que cumplan con la Ley a este respecto.

102. En el apartado e) del párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se estipula que se facilitarán a toda persona acusada de un delito penal los medios para interrogar o hacer interrogar por su representante legal a los testigos de cargo ante el tribunal, y a lograr la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

103. Cuando el acusado sea una persona indigente, se le brindará asistencia jurídica gratuita. En el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley sobre asistencia letrada N° 19 de 1978 se estipula que cuando el Tribunal Superior ordene la apertura de juicio oral contra una persona y, tras investigar el asunto el magistrado que ha ordenado el procesamiento de esa persona considere que conviene a los intereses de la justicia que esa persona reciba asistencia letrada y que dicha persona no dispone de medios suficientes para contratar los servicios de un abogado para que lo represente en el juicio, certificará este hecho ante el abogado de oficio principal, quien asumirá entonces la defensa de esa persona como si hubiese sido contratado por ella.

104. En el apartado f) del párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se estipula que se facilitará gratuitamente al acusado, la asistencia de un intérprete si no comprende el idioma empleado en el juicio. Así se procede invariablemente tanto en los tribunales de primera instancia como en el Tribunal Superior. El Estado paga a los intérpretes. En el caso de Rex c. Nsabimana Shabani y cinco otros 1991-1992 LLR-LB, pág. 55, las actuaciones no se iniciaron hasta que se encontró a un intérprete para el acusado, que sólo hablaba y comprendía el francés y el swahili.

105. En el artículo 228 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas N° 9 de 1981 se establecen las normas que rigen la admisibilidad de las confesiones, a saber:

En el párrafo 1 se estipula que:

"1) Toda confesión de la comisión de un delito se considerará admisible como prueba contra la persona acusada de ese delito si se demuestra con pruebas válidas que esa confesión fue efectivamente proporcionada por la persona acusada del delito (antes o después de su captura o mediante un examen judicial o después de la orden de

apertura de juicio oral e independientemente de que conste por escrito o no), y que dicha persona declaró libre y voluntariamente, estando en su cabal juicio y sin haber sido inducida indebidamente a ello.

2) Si se comprueba que una confesión ha sido hecha ante un agente de policía, no será admisible como prueba con arreglo al presente artículo si no se confirma y se hace constar por escrito en presencia de un magistrado.

3) Si se ha hecho una confesión en un interrogatorio preliminar ante un magistrado, ésta no será admisible si anteriormente el declarante no ha sido advertido por el magistrado, de conformidad con la ley, de que no está obligado, en respuesta a las acusaciones, a declarar contra sí mismo, y de que todo lo que diga puede ser usado en su contra.

4) En cualquier procedimiento, una confesión, que en virtud del presente artículo sea inadmisibile como prueba contra la persona que la hizo, no podrá usarse contra ella si ésta o su representante aduce en el proceso cualquier prueba, en forma directa o por interrogatorio de un testigo, de cualquier declaración, oral o escrita, de la persona que hizo la confesión, de parte de ella o en relación con ella, si en opinión del magistrado que preside el proceso esa prueba es favorable a la persona que hizo la confesión."

Párrafo 4

106. Todos los presos, incluidas las personas detenidas en centros de capacitación de menores, serán sometidas a una disciplina adecuada a su edad y características, y se les ofrecerá una formación y una instrucción conducentes a su reforma.

Párrafo 7

107. En el párrafo 5 del artículo 12 de la Constitución se estipula que ninguna persona que demuestre que ha sido juzgada por un tribunal competente y condenada o exculpada será juzgada otra vez por el mismo delito, salvo por orden de un tribunal superior durante un proceso de apelación o de revisión en relación con la condena o exculpación. En el párrafo 6 se estipula que ninguna persona será juzgada por un delito penal si demuestra que ha sido perdonada por ese delito.

108. En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 162 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas se afirma que un acusado puede alegar que ya ha sido condenado o exculpado del delito de que se le acusa.

Artículo 15

Párrafos 1 y 2

109. En el Código Penal de Lesotho se tiene en cuenta el principio de la no retroactividad en el párrafo 4 del artículo 12 de la Constitución, en el que se estipula que nadie será considerado culpable de un delito penal por ningún acto u omisión que, en el momento de cometerse, no fueran delictivos y no se impondrá ninguna pena por un delito penal que por su grado o características sea más severa que la pena máxima imponible por ese delito en el momento en que se cometió.

Párrafo 2

110. No estamos seguros de lo que sucede cuando se modifica una ley durante el juicio. Debemos seguir investigando.

Artículo 16

111. Tampoco está claro el momento en que se adquiere la personalidad jurídica con arreglo a la ley, pero puede inferirse del texto del párrafo 1 del artículo 260 de la Ley sobre procedimiento penal y pruebas que se adquiere al nacer. El artículo dice así: "Al juzgarse a una persona acusada de asesinato o de homicidio culposo de un niño recién nacido, se considerará que el niño nació vivo si se demuestra que respiraba, tanto si su circulación era independiente como si no, y no será necesario demostrar que el niño, en el momento de morir, estaba completamente separado del cuerpo de la madre".

Artículo 17

Párrafos 1 y 2

112. En el artículo 11 de la Constitución se estipula que:

"1) Toda persona tendrá derecho al respeto de su vida privada y familiar, y de su hogar.

2) Nada de lo contenido en una ley o de lo ejecutado en virtud de una ley se considerará incompatible o en contravención con el presente artículo en la medida en que la ley de que se trate tenga por objeto:

a) La defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o

b) Los derechos y libertades de otras personas.

3) Nadie podrá basarse, en ningún procedimiento judicial en las disposiciones mencionadas en el párrafo 2, salvo en la medida en que convenza al tribunal de que la disposición o, en su caso, el acto ejecutado en virtud de la disposición no menoscaba el derecho garantizado en grado mayor que el necesario en un sentido práctico en una sociedad

democrática en el interés de cualquiera de las cuestiones especificadas en el apartado a) del párrafo 2 o para los fines especificados en el apartado b) del párrafo 2."

113. Conforme a los apartados a) y b) supra, el Servicio de Seguridad Nacional y cualesquiera otros organismos de seguridad podrán vulnerar la vida privada de una persona, incluidos su correspondencia y teléfono, si ello conviene a los intereses del Estado.

114. En Lesotho la policía guarda ciertos datos sobre los delincuentes, pero no existe un banco de datos detallado sobre cada persona.

Artículo 18

Párrafo 1

115. En el párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución se garantiza la libertad de conciencia. Se afirma que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, incluida la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o de creencia, y la libertad de manifestar y propagar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, su religión o creencia en el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia, así como a que no se le impongan medidas coercitivas que puedan menoscabar el goce de esas libertades (salvo por consentimiento propio). En el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución se estipula además que toda comunidad religiosa tendrá derecho, a sus propias costas, a establecer y mantener lugares de educación y a dirigir cualquier centro educativo que mantenga en forma exclusiva; y no se impedirá que ninguna comunidad de esa índole imparta instrucción religiosa a personas de esa comunidad durante cualquier instrucción en cualquier centro educativo que mantenga en forma exclusiva o durante cualquier educación que imparta de otra forma.

Párrafo 2

116. En el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución se estipula que ninguna persona será obligada a prestar un juramento contrario a su religión o creencia o a prestar cualquier juramento en una forma que sea contraria a su religión o creencia.

Párrafo 3

117. En el párrafo 5 del mismo artículo de la Constitución se estipula que nada de lo contenido en una ley o de lo que se ejecute en virtud de una ley se considerará incompatible o en contravención con el presente artículo, en la medida en que la ley de que se trate:

- a) obre en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o

- b) tenga como propósito la protección de los derechos y libertades de otras personas, incluido el derecho a observar y practicar cualquier religión sin la intervención no solicitada de miembros de cualquier otra religión.

118. En Lesotho no existe una religión oficial o del Estado. La religión principal de Lesotho es el Cristianismo, constituido por las siguientes confesiones: Iglesia católica romana; Iglesia evangélica de Lesotho; Iglesia anglicana de Lesotho; Iglesia metodista; Iglesias de Sión; e Iglesias pentecostales/de renovación independientes.

119. Muchos sotho aún sostienen creencias africanas tradicionales. También están la fe islámica y la fe bahaí, cuya práctica en Lesotho data de 1954. No se ha podido disponer con facilidad de estadísticas sobre estas religiones. La ley no limita el derecho a la libertad de asociación. El Registrador General de la Oficina Jurídica recibió y tramitó 95 solicitudes de registro de sociedades en 1992, 90 en 1993, 95 en 1994 y 95 en 1995. En el momento de la preparación del informe aún no se disponía de todas las cifras para 1996. En la práctica, se registra toda solicitud que reúna los requisitos de la Ley de sociedades de 1966. Cuando la información facilitada por el solicitante es inadecuada o cuando no se cumple con la ley, el Registrador General informa al solicitante en consecuencia y le concede un plazo para corregir los documentos. Una vez que todo esté en orden, se procede a registrar a la sociedad de que se trate. Véase también lo que se señala respecto del artículo 22.

Artículo 19

Párrafos 1 y 2

120. En el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución se prevé este derecho, a efectos de que toda persona tendrá derecho al goce (salvo por consentimiento propio), de la libertad de expresión, incluida la libertad de sostener opiniones sin injerencias, la libertad de recibir ideas e información sin injerencias, la libertad de comunicar ideas e información sin injerencias (indistintamente de que la comunicación esté destinada al público en general o a cualquier otra persona o clase de persona) y el derecho a la no injerencia en su correspondencia, sin menoscabo de estos derechos.

Párrafo 3

121. Las restricciones al derecho a la libertad de expresión figuran en el párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución, en que se estipula que nada de lo contenido en una ley o de lo que se ejecute en virtud de una ley será considerado incompatible o en contravención con el presente artículo en la medida en que la ley de que se trate sea necesaria:

- a) para la defensa, la seguridad pública, la moral pública o la salud pública; o

- b) para la protección de la reputación, los derechos y libertades de otras personas o la vida privada de personas que participan en actuaciones jurídicas, para evitar la divulgación de información recibida a título confidencial, el mantenimiento de la autoridad y la independencia de los tribunales, o regular la administración técnica o el funcionamiento técnico de la telefonía, la telegrafía, los correos, la radiodifusión o la televisión; o
- c) para imponer restricciones a funcionarios públicos.

122. Debe señalarse que no podrá importarse en Lesotho material indecente, obsceno o literatura censurable (véase el párrafo 3 del artículo 22 y el artículo 124 de la Proclama de aduanas N° 67 de 1956). Un acusado de sedición no puede invocar el derecho a la libertad de expresión, como se sostuvo en el caso de Rex c. Chief Evaristus Retsilisitsoe Sekhonyana CRI/T/36/94, en que se acusó al acusado del delito de contravenir el apartado b) del párrafo 1 del artículo 4, leído conjuntamente con los apartados i), ii), iii) y iv) del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto sobre la sedición N° 44 de 1938. El tribunal sostuvo que el acusado tenía una intención sediciosa y, en consecuencia, determinó que era culpable, y lo condenó al pago de una multa de 200 rand o a cumplir dos años de cárcel.

123. La Ley sobre la prensa y las publicaciones N° 10 de 1967 en su forma enmendada, es la ley principal que rige la publicación de documentos e información. No tiene que ver con el registro de los periodistas y el reglamento pertinente. En la actual política ministerial no escrita se prevé la acreditación provisional y anual de los periodistas. No se paga ningún derecho por la acreditación provisional, en tanto que por la acreditación anual se pagan 15 maloti. El Ministerio de Información y Radiodifusión organizó un cursillo sobre la política de los medios de difusión los días 6 y 7 de marzo de 1997. Los objetivos del cursillo fueron promover unos medios de difusión libres, independientes y pluralistas en Lesotho, lo que supone que deben ser independientes del control del Gobierno, y el fin de todo monopolio sobre esos medios, incluido el monopolio del Gobierno y de otros sectores poderosos de la sociedad; la protección de los derechos de todos los ciudadanos independientemente de su condición y, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, el derecho a solicitar, recibir e impartir ideas por conducto de todos los medios de comunicación. La política también procura garantizar que todos los medios tengan acceso a la información pública, y revisar y alentar la derogación de leyes que impidan la libertad de expresión y de los medios, así como desalentar la aprobación de esas leyes.

Artículo 20

Párrafos 1 y 2

124. El Decreto N° 44 de 1938 que trata sobre la sedición abarca, según parece, los requisitos de este artículo. En especial, en el párrafo 1 del artículo 3 se afirma que una intención sediciosa es una intención destinada a:

- i) incitar al odio, desprecio o desafección contra la persona de Su Majestad la Reina, sus herederos o sucesores, o el Gobierno del territorio de conformidad con la ley establecida [desde la independencia en 1966 se ha sustituido a Su Majestad la Reina por Su Majestad el Rey]; o
- ii) incitar a los súbditos de Su Majestad la Reina o a los habitantes del territorio a intentar alterar, por medios ilícitos, cualquier cuestión legalmente establecida en el territorio; o
- iii) incitar al odio, desprecio o desafección contra la administración de justicia en el territorio; o
- iv) suscitar el descontento o la desafección entre los súbditos de Su Majestad o los habitantes del territorio; o
- v) promover sentimientos de mala voluntad y hostilidad entre diferentes clases de la población del territorio.

125. En el párrafo 1 del artículo 4 se tipifican los delitos. Se estipula que "toda persona que

- a) realice o intente realizar o haga preparativos para realizar, o conspire con otra persona para realizar cualquier acto con una intención sediciosa;
- b) profiera palabras sediciosas;
- c) imprima, publique, venda, ofrezca para la venta, distribuya o reproduzca cualquier publicación sediciosa; o
- d) importe cualquier publicación sediciosa, salvo que no tenga motivos para creer que sea sediciosa, incurrirá en delito y se expone a ser condenada por un primer delito a una pena de cárcel de dos años o al pago de una multa no mayor de 200 rand o ambas cosas, y en caso de delitos ulteriores a una pena de cárcel de tres años, y toda publicación sediciosa será decomisada por la Corona".

En el caso Rex c. Chief Evaristus Retselisitsoe Sekhonyana CRI/T/36/94, el Tribunal Superior determinó que el acusado era culpable de una contravención del apartado b) del párrafo 1 del artículo 4.

Artículo 21

126. En el artículo 15 de la Constitución se estipula lo siguiente:

"1) Toda persona tendrá derecho al goce de su libertad de reunión pacífica, sin armas, es decir, a la libertad de reunirse con otras personas, y no se le impedirá el goce de ese derecho, salvo por consentimiento propio.

2) Nada de lo contenido en una ley o de lo que se ejecute en virtud de una ley se considerará en contradicción o en contravención con el presente artículo en la medida en que la ley de que se trate sea necesaria para:

- a) La defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública;
- b) La protección de los derechos y las libertades de los demás; o
- c) La imposición de restricciones a funcionarios públicos."

127. En cuanto a la violencia contra manifestantes pacíficos e inermes, cabe recordar un incidente ocurrido el 17 de agosto de 1994, en que se disparó contra manifestantes pacíficos inermes frente al Palacio Real, durante la crisis constitucional de Lesotho, en que hubo varios muertos. Después del restablecimiento de la constitucionalidad en el país, se dispuso en el memorando de entendimiento, entre otras condiciones, que se amnistiase a los responsables de las matanzas. Sin embargo, el Gobierno ha aclarado que no se perjudicará a las víctimas o a sus parientes más cercanos en sus reclamaciones de indemnización (véase el párrafo 59 supra).

Artículo 22

128. La libertad de asociación está garantizada en la Constitución con arreglo al artículo 16, en el que se estipula que toda persona tendrá derecho al goce del derecho a asociarse libremente con otras personas con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, recreacionales u otros fines análogos sin restricciones (salvo por consentimiento propio), con excepción de las restricciones que sean necesarias en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública, la salud pública, etc.

129. En el artículo 6 de la Orden sobre el Código de Trabajo N° 24 de 1992 se estipula que se garantizará la libertad de asociación a todos los trabajadores, empleadores y sus respectivas organizaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código, en especial en las partes XIII a XX. (Sin embargo, debe señalarse que en interés de la seguridad y la estabilidad social, las partes III.D y V del Código no se aplican a los funcionarios públicos.) Esas partes tienen que ver con el Tribunal del Trabajo y los contratos de empleo, la rescisión de contratos, el despido y el pago de cesantías. Véase la notificación legal N° 22 de 1995.

130. En el preámbulo de la Ley sobre las sociedades de 1966 se señala que los objetivos de la ley son el registro de las sociedades, las consecuencias del incumplimiento de registrar una sociedad y la disolución de sociedades ilícitas, en la medida en que sea necesario en la práctica en una sociedad democrática en interés de la seguridad pública, el orden público, la moral pública y para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, y cuestiones conexas. El registro de sociedades se trata en el artículo 6, en que se estipula que:

"1) A partir de la fecha señalada, cualquier sociedad, incluida una sociedad excluida en las disposiciones, podrá solicitar su registro en el Registro General, y la solicitud se formulará de conformidad con las normas establecidas en el artículo 30.

2) El Registrador General, después de examinar la solicitud de una sociedad, podrá ordenar el registro de la sociedad o negarse a ordenar su registro de conformidad con las disposiciones del artículo 7.

3) Toda persona agraviada por una decisión del Registrador General con arreglo al presente artículo podrá apelar de esa decisión ante el Tribunal Superior en un plazo de 21 días después del agravio.

4) El Registrador General, después de efectuado el pago de los derechos prescritos, expedirá un certificado por cada registro efectuado en cumplimiento de la decisión del Tribunal Superior en apelación con arreglo al artículo 3."

131. En virtud del artículo 7 el Registrador General puede rechazar ciertas solicitudes, a saber:

"1) El Registrador General no se negará a ordenar el registro de una sociedad con arreglo a la presente ley, a no ser:

a) Que la solicitud de registro no cumpla con los requisitos de la presente ley y cualesquiera otras normas establecidas en virtud del artículo 30 o que contengan disposiciones contrarias a la ley; o

b) Que el propósito de la sociedad sea ilícito o contrario a los intereses de la seguridad pública, el orden público, la moral pública, o que sea perjudicial para los derechos humanos y las libertades fundamentales; o

c) Que el nombre de la sociedad sea idéntico al de otra sociedad ya registrada, o que se le parezca tanto que pudiera darse la impresión de que ambas sociedades son una sola; o

d) Que las disposiciones de la presente ley y el reglamento de la sociedad no sean suficientes para su debida gestión y control.

2) Si se registra una sociedad en conflicto con las disposiciones del párrafo 1, el Registrador General podrá notificar a la sociedad ese conflicto, y la sociedad, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación, hará los cambios que sean necesarios para eliminar el conflicto, salvo que un tribunal competente ordene otra cosa.

3) Ninguna sociedad podrá registrarse, sin el consentimiento de Motlotlehi, con el nombre de Motlotlehi, ni con un nombre que incluya las palabras "Real", "Corona", "Gobierno" o cualquier otra palabra que entrañe o sugiera que goza de la protección de Su Majestad la Reina o de Motlotlehi o de los Gobiernos del Reino Unido o de Basutolandia.

4) Si se registra una sociedad en conflicto con las disposiciones del párrafo 3 el Registrador General podrá notificar a la sociedad de ese conflicto, y la sociedad deberá modificar su nombre en un plazo de 30 días a partir de la fecha de esa notificación, salvo que un tribunal competente ordene otra cosa.

5) Si una sociedad no efectúa la corrección requerida en los párrafos 2 ó 4 el Registrador General anulará el registro de esa sociedad en un plazo de 30 días más, salvo que un tribunal competente ordene otra cosa."

No se disponía del número de sociedades cuyo registro ha sido rechazado por el Registrador General porque el rechazo suele ser provisional, por un incumplimiento menor de los requisitos establecidos en la Ley sobre las sociedades y su reglamentación. En cuanto se corrigen los defectos se procede a registrar a la sociedad pertinente.

132. Estadísticas sobre sociedades registradas:

<u>Año</u>	<u>Número</u>
1992	95
1993	90
1994	95
1995	110

Artículo 23

Párrafos 1 y 2

133. En el artículo 11 de la Constitución se estipula que toda persona tendrá derecho al respeto de su vida privada, de su vida familiar y de su hogar, salvo en el interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública, etc.

134. En el preámbulo de la Ley N° 10 sobre el matrimonio, de 1974, se señala que el propósito de la ley es la formalización y el registro de los matrimonios, protegiendo así la institución de la familia.

Párrafo 3

135. En el artículo 3 de la Ley sobre el matrimonio se estipula que nadie podrá ser obligado a contraer matrimonio con otra persona o a casarse contra su voluntad.

Párrafo 4

136. De conformidad con nuestro derecho romanoneerlandés, el marido es el administrador de la copropiedad. Se considera a la mujer menor de edad. Esto se confirma en el caso de Kurubally c. Kurubally 1982-1984 LLR pág. 377.

137. La Ley sobre la jurisdicción en las causas matrimoniales N° 21 de 1978 se promulgó con la intención de fomentar la igualdad en la institución de procesos judiciales por las mujeres, que hasta entonces no tenían derecho a ello. En el artículo 2 de dicha ley se establece que

"1) Sin perjuicio de la jurisdicción de que goza de otra forma el Tribunal Superior, éste será competente para entender en toda causa incoada por una mujer contra su marido:

a) Por divorcio, la restitución de derechos conyugales o la separación judicial si la mujer ha residido normalmente en Lesotho durante un período de un año inmediatamente antes de la fecha de la instrucción del proceso y si:

- i) el marido ha abandonado a la mujer y se ha marchado de Lesotho o ha sido deportado, habiendo estado domiciliado en Lesotho inmediatamente antes de la deserción o deportación; o
- ii) en una demanda de separación judicial, el marido es a la sazón residente en Lesotho;

b) No domiciliado en Lesotho, por divorcio o restitución de los derechos conyugales si:

- i) inmediatamente antes del matrimonio la mujer estaba domiciliada en Lesotho, y si
- ii) la mujer residía normalmente en Lesotho durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la instrucción del proceso.

2) Cualquier cuestión relativa al proceso instruido conforme al presente artículo se determinará de acuerdo con la ley que se aplicaría si ambas partes estuvieran domiciliadas en Lesotho durante el proceso."

138. El Gobierno de Lesotho se siente preocupado por la tasa de crecimiento de la población, que es del 2,6% anual. En junio de 1994 el Gobierno elaboró una Política Nacional de Población. Ello demuestra su firme decisión de reducir la tasa de crecimiento de la población. En la política de población se prevé un objetivo demográfico intermedio en el marco de su objetivo a largo plazo de dos hijos por pareja para el año 2011. Para ello se necesitará de la prestación adecuada de servicios de planificación familiar y de salud maternoinfantil, conjuntamente con información, educación y comunicación sobre las medidas de política para crear un ambiente propicio para la adopción de la norma de la familia pequeña (véase la Política

Nacional de Población de Lesotho, junio de 1994). La aplicación de esta política está suspendida en espera de nuevas consultas con los interesados y para examinar las estructuras de aplicación.

Artículo 24

Párrafos 1 y 2

139. En la Ley sobre la protección de la infancia N° 6 de 1980 se define al niño como una persona soltera menor de 18 años; no se hace referencia alguna a la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento.

140. El Comité Interministerial que deliberó sobre el proyecto de informe estimó que el concepto de padre o madre solteros es un concepto ajeno, porque los hijos de una mujer soltera pertenecen a su padre. Sin embargo, existe la sensación de que se discrimina a esos niños, por ejemplo, un niño hijo de padre o madre solteros puede heredar de un padre natural, pero no puede heredar con arreglo al derecho consuetudinario. Sin embargo, se ha reconocido que con toda seguridad hay padres y madres solteros en Lesotho, en especial por cuanto, de conformidad con un estudio realizado por la UNESCO, el 30% de todos los hogares están dirigidos por mujeres. Pese a ello esas mujeres deben obtener el consentimiento de sus maridos en cuestiones que afecten a sus hijos, por ejemplo, para la obtención de un pasaporte.

141. En la Ley sobre el registro de nacimientos y defunciones N° 22 de 1973, destinada a consolidar las leyes relativas al nacimiento y a la defunción, se estipula el registro obligatorio del nacimiento de un niño, independientemente de que nazca vivo o muerto, y del fallecimiento de cualquier persona. En el párrafo 1 del artículo 4 se estipula que el Registrador General llevará un registro de todos los nacimientos y defunciones, en tanto que en el artículo 8 se establece que el Registrador de cada distrito llevará libros separados, a saber, el "registro de nacimientos" y el "registro de defunciones", en los que se transcribirá toda la información prescrita en materia de nacimientos y defunciones. En los artículos 11 y 12 se establece la obligación de notificar al Registrador del distrito acerca de todos los nacimientos y defunciones.

Párrafo 3

142. En el artículo 38 de la Constitución se estipula que:

"1) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, toda persona nacida en Lesotho después de entrar en vigor la presente Constitución, será ciudadana de Lesotho.

2) Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, una persona no podrá adquirir la ciudadanía de Lesotho en virtud del presente artículo si en el momento de nacer ninguno de sus progenitores era ciudadano de Lesotho, y:

a) Uno de sus progenitores goza de la inmunidad de jurisdicción o de la inmunidad judicial concedida al representante de un Potencia soberana extranjera acreditado en Lesotho; o

b) Uno o ambos progenitores es enemigo extranjero de Lesotho y el nacimiento ocurre en un lugar ocupado por el enemigo.

3) Toda persona nacida en Lesotho a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y que en virtud del párrafo 2 del presente artículo queda inhabilitado para adquirir la ciudadanía de Lesotho, adquirirá efectivamente la ciudadanía de Lesotho si, de no ser así, fuera apátrida."

143. En el artículo 39 se estipula que toda persona nacida fuera de Lesotho después de entrar en vigor la Constitución adquirirá la ciudadanía de Lesotho desde la fecha de su nacimiento si a la sazón al menos uno de sus progenitores es ciudadano de Lesotho, aunque no lo sea por filiación.

Artículo 25

144. En el artículo 29 de la Constitución se estipula que:

"1) Lesotho velará por que toda persona tenga la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado.

2) Lesotho adoptará políticas destinadas a:

a) Lograr y mantener el nivel de empleo más elevado y estable que sea posible;

b) Proporcionar orientación técnica y profesional y programas de capacitación; y

c) Lograr un desarrollo económico, social y cultural constante y el pleno empleo productivo en condiciones en que se salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo."

Apartados a) y b)

145. En el párrafo 1 del artículo 20 de la Constitución se estipula que todo ciudadano de Lesotho gozará del derecho

"a) A participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) A votar y ser elegidos en elecciones periódicas conforme a la presente Constitución, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto;

c) A tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas."

146. En marzo de 1993 se celebraron elecciones generales y se constituyó un Gobierno democráticamente elegido. Posteriormente, también se celebraron elecciones parciales en tres circunscripciones electorales. Todas ellas se celebraron bajo un régimen democrático, lo que garantizó que fueran libres y justas.

147. Para seguir garantizando que las elecciones sean libres y justas, el Gobierno convino en establecer una Comisión Electoral Independiente, de conformidad con lo sugerido por los partidos de la oposición y el Consejo de Organizaciones no Gubernamentales de Lesotho. En la segunda enmienda a la Ley constitucional N° 7, de 1997, se prevé el establecimiento de una Comisión Electoral Independiente. En el artículo 6 se enmienda el artículo 66 de la Constitución. Se estipula que habrá una Comisión Electoral Independiente integrada por los siguientes miembros, que serán personas de elevado carácter moral e integridad comprobadas, nombradas por el Rey por recomendación del Consejo de Estado:

- a) un Presidente, que será una persona que ocupe, que haya ocupado o que reúna las condiciones para ocupar un elevado cargo judicial; y
- b) otros dos miembros, cada uno de los cuales deberá poseer cualesquiera de las condiciones señaladas en el párrafo a) o que posea considerable experiencia y haya demostrado competencia en la administración o la dirección de los asuntos públicos.

148. En el artículo 7 de la segunda enmienda a la Ley constitucional N° 7 de 1997 se modifica el artículo 66 de la Constitución añadiéndose los artículos 66A, 66B, 66C y 66D. En el párrafo 1 del artículo 66A se establece que la Comisión Electoral tendrá las funciones siguientes:

- "a) Verificar que se celebren periódicamente elecciones para la Asamblea Nacional y las autoridades locales y que toda elección o referendo que se celebre sea libre e imparcial;
- b) Organizar, dirigir y supervisar, imparcial e independientemente, elecciones para la Asamblea Nacional y referendos con arreglo a las disposiciones de la presente Constitución y cualquier otra ley;
- c) Delimitar las fronteras de los distritos electorales de conformidad con las disposiciones de la presente Constitución y cualquier otra ley;
- d) Supervisar y controlar el registro de electores;
- e) Compilar un registro general de electores y un registro de electores por distritos electorales para los diversos distritos electorales y mantener esos registros actualizados;

- f) Promover el conocimiento de procesos electorales democráticos apropiados;
- g) Registrar a los partidos políticos;
- h) Determinar, publicar y declarar los resultados de las elecciones y referendos;
- i) Adjudicar quejas de presuntos vicios de cualquier índole en los procesos electorales o referendos en cualquier etapa, que no sea en una petición electoral; y
- j) Desempeñar cualesquiera otras funciones que pudieran prescribirse en cualquier ley en vigor o con arreglo a cualquier ley que promulgue el Parlamento."

En el artículo 66C se establece la independencia de la Comisión Electoral. Se afirma que en el cumplimiento de sus funciones la Comisión Electoral no estará sujeta a la dirección o control de ninguna persona o autoridad.

149. En 1995 se celebraron elecciones para los Consejos de Desarrollo conforme a la Orden sobre los Consejos de Desarrollo N° 18 de 1991 en su forma enmendada. Fue otra oportunidad para que el pueblo de Lesotho eligiera a sus propios representantes para los Consejos de Desarrollo. Se está concienciando a los jefes y al resto de la población acerca de la función de los Consejos de Desarrollo y se anticipa que se mitigarán los temores que se perciben en algunos sectores.

Párrafo c)

150. En el párrafo 1 del artículo 136 de la Constitución se establece la Comisión de la Administración Pública. Se afirma que habrá una Comisión de la Administración Pública, que consistirá en un presidente y no menos de dos ni más de cuatro miembros más, que serán nombrados por el Rey, con asesoramiento de la Comisión de la Magistratura. En el párrafo 11 del mismo artículo se estipula que en el cumplimiento de sus funciones la Comisión no estará sujeta a la dirección o control de ninguna otra persona o autoridad. Por lo tanto, con ello se garantiza la independencia de su labor, de conformidad con el artículo 137.

Artículo 26

151. En el párrafo 19 de la Constitución se estipula que toda persona tendrá derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley. Pese a esta disposición constitucional, nuestro derecho romanoneerlandés permite discriminar a las mujeres como si se tratara de menores de edad. Lo mismo sucede con arreglo al derecho consuetudinario de Lesotho, que relega a la mujer a la condición de menor a perpetuidad. Se ha tomado nota de esta discriminación y el Gobierno está deseoso de corregir la situación adoptando modificaciones y cambios compatibles con la Constitución y el contexto social y cultural de Lesotho.

Artículo 27

152. La nación sotho está constituida en su mayoría de hablantes de sotho, y en todo el país se habla un idioma, el sesotho. Hay una pequeña minoría de sotho de habla nguni. Estos sotho de habla nguni son ciudadanos auténticos de Lesotho. No se les discrimina en modo alguno, y pueden hablar libremente los idiomas nguni y practicar la cultura nguni. Lo mismo puede decirse de los sotho de origen indio, caucasiano y de los procedentes de otros lugares de África.

Lista de anexos*

Estatutos e instrumentos jurídicos mencionados

Constitución de Lesotho, de 1993

Ley sobre procedimiento penal y pruebas, de 1981

Orden de policía, de 1971

Orden de finanzas N° 6, de 1988

Orden del estado de emergencia N° 1, de 1970

Orden de suspensión de la Constitución N° 2, de 1970

Orden (de anulación) de las elecciones generales N° 4, de 1970

Orden de Lesotho N° 1, de 1986

Orden sobre las elecciones a la Asamblea Nacional N° 10, de 1992

Orden N° 1, de 1994

Notificación legal N° 95, de 1994

Orden de la Dirección de Fomento de las Tierras Altas de Lesotho N° 23, de 1986

Decreto de aduanas N° 67, de 1956

Ley sobre la tierra N° 17, de 1979

Orden enmendada sobre la tierra, de 1986

Ley sobre el control de extranjeros N° 16, de 1966

Orden sobre el Código de Trabajo N° 24, de 1992

Ley sobre la protección de la infancia N° 6, de 1980

Ley sobre los medicamentos peligrosos

Ley sobre asistencia letrada N° 19, de 1978

Ley sobre las sociedades N° 20, de 1966

Decreto sobre la sedición N° 44, de 1938

* Puede consultarse en la Secretaría.

Notificación legal N° 22, de 1995 (enmienda a la Orden sobre el Código de Trabajo)

Segunda enmienda a la Ley constitucional N° 7, de 1997

Ley sobre la fuerza de defensa de Lesotho N° 60, de 1997.

Acuerdos

Memorando de entendimiento y medidas y procedimientos relativos a la restauración del orden constitucional en Lesotho, entre Su Majestad el Rey Letsie III y el Primer Ministro Dr. Ntsu Mokhehle, de 14 de septiembre de 1994.

Decisiones del Gabinete

Decisión del Gabinete CAB/DEC/11.

Causas

Fiscal General c. el Sindicato de Maestros de Lesotho y otros CIV N° 29/1995

Matsela Mongali y 14 otros c. el ministerio público 1991-1992 LLR y LB, pág. 106.

Abel Moupo Mathaba y otros c. Enoch Lehema y otros 1993-1994 LLR y LB, pág. 402.

Rex c. Monyake y otros CRI/T/44/93.

Rex c. Chief Evaristus Retselisitsoe Sekhonyana CRI/T/36/94.

Rex c. Kubutu CRI/T/51/91.

Rex c. Nsabimana Shabani y 5 otros 1991-1992 LLR - LB, pág. 55.

Jonny Waka Maseko c. el Fiscal General 1993-1994 LLR y LB, pág. 207.

Simon Frank Mapetla c. el Fiscal Jefe 1982-1984 LLR, pág. 399.

El Fiscal Jefe c. Simon Mapetla C de A CIV N° 17, 1984.

Nthaisane c. el Comandante del Departamento de Investigaciones Penales de Maseru CIV/T/480/90.

Pholo c. el Fiscal General CIV/T/601/88.

Kurubally c. Kurubally 1982-1984 LLR, pág. 377.

Informes y otros documentos

Informe sobre el estudio de evaluación internacional sobre las infecciones respiratorias agudas, la lucha contra las enfermedades diarreicas, el PAI y la salud maternoinfantil/planificación familiar, División de Salud de la Familia, Ministerio de Salud y Bienestar Social, octubre de 1993.

Política Nacional de Población de Lesotho, junio de 1994.

Curso de capacitación en el empleo sobre derechos humanos y justicia de menores, informes 1 a 4.

Informe del Seminario Nacional sobre Democracia y Derechos Humanos, 1995.

Terapia de rehidratación por vía oral - Informe de evaluación.

Hoja de datos sobre la población de Lesotho, División de Recursos Humanos, Ministerio de Planificación, Gobierno de Lesotho, junio de 1994.

Lesotho's Long Journey, Hard Choices at the Crossroads, John Gay, Debby Gill, David Hall (editores), Sechaba Consultants, Maseru, 1995.

La situación de las mujeres y de los niños en Lesotho, Gobierno de Lesotho/UNICEF.

Política de los medios de difusión de Lesotho, junio de 1997.
